

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXII

Miércoles, 12 de julio de 1995

Núm. 159

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 31.823

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su actual domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 10.000 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de su publicación, para que se haga efectiva la sanción impuesta, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Justicia e Interior dentro del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 524/94.
 Expeditado: Martina Cedeno Acosta de Pantophlet.
 Motivo: Ley Orgánica 7/85 (extranjeros).
 Zaragoza, 8 de junio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 31.824

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su actual domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 20.000 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de su publicación, para que se haga efectiva la sanción impuesta, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Justicia e Interior dentro del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 792/94.
 Expeditado: Francisco Fernando Salvador Arto.
 Motivo: Infracción Ley Orgánica 1/92 y Reglamento Armas.
 Zaragoza, 7 de junio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 33.819

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se sigue expediente administrativo y que se ha efectuado propuesta de resolución, estableciéndose para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 129/95.
 Expeditado: José Luis Correia Fernandes.
 Motivo: Infracción por Ley de Extranjería.
 Zaragoza, 14 de junio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 33.820

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se sigue expediente administrativo y que se ha efectuado propuesta de resolución, estableciéndose para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación,

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	
Anuncios notificando expedientes administrativos	5009-5010
Gobierno Civil de Zaragoza	
Anuncios notificando expedientes sancionadores	5010-5011

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales	
Convenio colectivo de la empresa Jacob Delafón España, S.A.	5013
Convenio colectivo de la empresa Ebrovisa Servicios, S.A.	5017
Convenio colectivo de la empresa Hispano Carrocera, S.A.	5022

SECCION SEXTA

Corporaciones locales	5028-5030
------------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	5030-5035
Juzgados de Instrucción	5035
Juzgados de lo Social	5035-5040

alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 130/95.

Expedientado: José Luis Fernandes.

Motivo: Infracción por Ley de Extranjería.

Zaragoza, 14 de junio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 33.821

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que le ofrece acuerdo de iniciación para que en el plazo de quince días pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 409/95.

Expedientado: Angel Luis Martínez Parrilla.

Motivo: Infracción a la Ley Orgánica 1/92 (Seguridad Ciudadana).

Zaragoza, 14 de junio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 33.822

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que le ofrece acuerdo de iniciación para que en el plazo de quince días pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 439/95.

Expedientado: Juan Manuel Morales Martín.

Motivo: Infracción a la Ley 16/87, de 30 de julio.

Zaragoza, 14 de junio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 33.823

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que le ofrece acuerdo de iniciación para que en el plazo de quince días pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 392/95.

Expedientado: María Teresa Jiménez Moral.

Motivo: Infracción a la Ley Orgánica 1/92 (Seguridad Ciudadana).

Zaragoza, 14 de junio de 1995. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 34.187

Resultando infructuosas todas las gestiones para la localización de Said Zahour, de nacionalidad marroquí, en el domicilio indicado en el expediente administrativo que obra en esta Delegación del Gobierno, y resultando imposible la práctica de la notificación de la siguiente resolución, se procede a su publicación por medio de este anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«3 de marzo de 1995. Extranjería. Expediente: 7058/176. I.I.EX. Deneg. residencia en D.U.

Visto el expediente que remite instruido la Jefatura Superior de Policía de esta capital en solicitud de tarjeta de residencia en documento unificado formulada por Said Zahour, de nacionalidad marroquí, y

Resultando: Que con fecha 27-5-94 presentó la expresada solicitud de permiso de trabajo y de residencia en documento unificado ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de esta capital, acompañada de la documentación prevista en el artículo 49.3 del Real Decreto 1119/86, de 26 de mayo, a excepción del certificado de antecedentes penales.

Resultando: Que presenta contrato de trabajo para prestar sus servicios como peón agrícola en la empresa García Gil, S.C., sita en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Resultando: que ha sido titular de permiso de trabajo y residencia, expedido en Teruel el 20-5-93, válido hasta el 6-7-94.

Resultando: Que la Dirección Provincial de Trabajo le ha denegado en resolución de fecha 14-10-94 el permiso de trabajo por no aportar con la soli-

cidad tres fotografías, certificado de penales y último TCI y TC2 cotizado como preceptúa el artículo 50 del Real Decreto 1119/86, de 26 de mayo.

Resultando: Que en informe policial emitido en la fase de instrucción de expediente, se contienen los siguientes antecedentes:

—El 20-1-92 fue detenido por robo con fuerza en las cosas, siguiéndose por el Juzgado de lo Penal nº 3 de esta capital, procedimiento abreviado 184/91 siendo condenado a la pena de multa de 100.000 pesetas con arresto sustitutorio de veinte días en caso de impago.

—El 20-10-93 fue detenido por injurias y amenazas, siendo el asunto archivado.

—El 30-3-94 fue detenido por robo con violencia e intimidación perpetrado en el Bar La Cárcel, y el 6-4-94 por las amenazas graves que dirigió al propietario del establecimiento. Por estos hechos se siguieron por el Juzgado de Instrucción nº 7 de esta capital diligencias previas 1431/94.

—Por resolución de esta Delegación del Gobierno de fecha 6-5-94 fue decretada su expulsión del territorio nacional, con prohibición de entrada durante tres años por encontrarse incurso en la causa de expulsión prevista en el apartado c) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio (desarrollar actividades contrarias al orden público). Dicha resolución le fue notificada el 16-6-94, pero no fue ejecutada de forma inmediata por tener causas judiciales pendientes.

Vistos: La L.O. 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España; el R.D. 1119/86 de 26 de mayo, por el que se aprueba su reglamento de ejecución, y demás normas, disposiciones e instrucciones de general aplicación, y,

Considerando: Que la denegación del permiso de trabajo por la autoridad laboral deja falto al expediente de uno de los requisitos esenciales para la obtención del permiso de residencia en Documento Unificado.

Considerando: Que según los artículos 54.2 y 3 del Real Decreto 1119/86 de 26 de mayo, anteriormente citado, la autoridad gubernativa concederá o denegará el permiso de residencia, "teniendo en cuenta las circunstancias de seguridad pública que concurren", debiendo ser denegado el permiso de residencia "en todo caso, si el interesado se encontrara incurso en alguno de los supuestos de prohibición de entrada en España prevenidos en el artículo 14 de este Reglamento, o de expulsión del territorio español, determinados en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio.

Considerando: Que de los antecedentes del reseñado, se deduce que su conducta es perjudicial para la seguridad pública y el orden público, razón por la cual ya fue decretada su expulsión del territorio nacional.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han observado todos los trámites legales previstos al efecto.

He resuelto: Denegar a Said Zahour, de nacionalidad marroquí, el permiso de residencia conjuntamente solicitado con permiso de trabajo en Documento Unificado, dando traslado del presente acuerdo a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y a la Jefatura Superior de Policía de esta capital para los efectos que en cada Organismo proceda.

La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma acudir en el plazo de dos meses, a partir de la presente notificación, a la vía contencioso-administrativa, interponiendo recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con la Ley reguladora de dicha Jurisdicción. La interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.— El delegado del Gobierno, Rafael García de la Riva y Sanchiz.» (Firmado.)

Sirva la presente publicación en ese BOP de notificación al interesado.

Zaragoza, 12 de junio de 1995.— El delegado del Gobierno, Rafael García de la Riva y Sanchiz.

Gobierno Civil de Zaragoza

Núm. 35.330

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 16 de junio de 1995. — El delegado del Gobierno en Aragón, Rafael García de la Riva Sanchiz.

Relación que se cita

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
500042840725	CONSIGNACIONES Y TRANSPORT	B08816084	BADALONA	27.04.95	46.001		D121190	
500042840701	CONSIGNACIONES Y TRANSPORT	B08816084	BADALONA	27.04.95	200.000		D121190	198.
500042840713	CONSIGNACIONES Y TRANSPORT	B08816084	BADALONA	27.04.95	200.000		D121190	
500042840737	CONSIGNACIONES Y TRANSPORT	B08816084	BADALONA	27.04.95	200.000		D121190	
500400817900	V RIU	37635187	BARCELONA	24.03.95	16.000		RD 13/92	048.
500201368752	P GALLART	40876281	BARCELONA	16.01.95	20.000		RD 13/92	048.
500400827722	R MARTINEZ	46118506	BARCELONA	19.02.95	16.000		RD 13/92	048.
500400828507	J CARDOSO	46224688	BARCELONA	23.03.95	16.000		RD 13/92	048.
500101297590	J GASPAR	36513622	L HOSPITALET DE LLOB	27.04.95	70.000		D130186	
500201429133	M CHAMERO	37312758	L HOSPITALET DE LLOB	29.04.95	20.000		RD 13/92	048.
500042554248	P ZAMORA	05196711	S COLOMA GRAMANET	21.04.95	20.800		RD 13/92	048.
500400837200	J SANCHEZ	37677274	S FELIU DE LLOB	25.04.95	16.000		RD 13/92	048.
500400840635	F ITURRIOZ	14905675	BILBAO	5.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500400840556	J BARRIOCANAL	13076346	BURGOS	4.05.95	25.000		RD 13/92	048.
500400840209	M MALAGELADA	40288142	BANYOLES	1.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500042564771	J AZNAR	16501649	ALFARO	26.04.95	50.000	3	RD 13/92	020.1
500400834829	P GUTIERREZ	16493234	IGEA	27.04.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500400847307	A RODRIGUEZ	07746631	COLLADO VILLALBA	20.03.95	16.000		RD 13/92	048.
500201351569	ROBERT FLEMING SPAIN AGENC	A80413925	MADRID	7.04.95	16.000		RD 13/92	048.
500201359374	J MARTINEZ	00672833	MADRID	19.01.95	16.000		RD 13/92	048.
500400840659	E PLAZA	15235675	LUMBIER	5.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500400846558	A VIZCAY	15797790	PAMPLONA	10.03.95	20.000		RD 13/92	048.
500400846728	E PEREZ DE OBANOS	29137174	PAMPLONA	14.03.95	25.000		RD 13/92	052.
500400819531	J MERINO	13726658	SANTANDER	11.04.95	20.000		RD 13/92	048.
500042432027	F MACHIMBARRENA	15911771	DONOSTIA	17.03.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500201445321	B GIMENO	19164091	VALENCIA	21.04.95	20.000		RD 13/92	050.
500400820004	F BAYARRI	24300419	VALENCIA	1.05.95	30.000		RD 13/92	050.
500400763290	R MASTIENES	46120764	VALENCIA	4.04.95	20.000		RD 13/92	048.
500201429479	J ORNA	17116202	ALMUNIA DONA GODINA	5.05.95	20.000		RD 13/92	050.
500042528250	J BLANCO	15362720	BREA	1.05.95	25.000		RD 13/92	084.1
500201421961	M FERRERO	73154432	CASPE	26.03.95	25.000		RD 13/92	050.
500101243295	R FERNANDEZ	17215367	FIGUERUELAS	4.05.95	25.000		RDL 339/90	061.3
509201367305	JOSE ANTONIO GASCON S L	B50046622	ILLUECA	29.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
500042555861	F AZNAR	25160770	MALLEN	10.05.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500042555873	F AZNAR	25160770	MALLEN	10.05.95	50.000		RDL 339/90	061.1
500201437154	L MAZAS	17868718	MUEL	22.04.95	20.000		RD 13/92	048.
500201420798	M GONZALEZ	73077190	TARAZONA DE ARAGON	15.03.95	25.000		RD 13/92	050.
500101178552	A CORTES	29110843	TORRES DE BERRELEEN	21.03.95	70.000		D130186	
509201368760	E D P SOCIEDAD ANONIMA	A50205459	UTEBO	29.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
500101297838	E MEDOU	Z 002124	ZARAGOZA	23.03.95	70.000		D130186	
500201436721	A CORDON	16469928	ZARAGOZA	15.04.95	16.000		RD 13/92	048.
500201420695	F MARUGAN	16940125	ZARAGOZA	14.03.95	20.000		RD 13/92	050.
500042548455	R BAUSELLS	17056910	ZARAGOZA	5.05.95	70.000		D130186	
500400835329	J ANGULO	17201200	ZARAGOZA	26.03.95	16.000		RD 13/92	048.
500201428086	F BLASCO	17235842	ZARAGOZA	12.04.95	20.000		RD 13/92	050.
500042845050	C ROMEO	17693595	ZARAGOZA	7.05.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500042559090	J AYUSO	17698254	ZARAGOZA	7.05.95	16.000		RD 13/92	058.1
500042561654	J GABARRE	17700929	ZARAGOZA	4.05.95	25.000		RD 13/92	084.1
500400838008	J TERREROS	17724770	ZARAGOZA	3.05.95	25.000		RD 13/92	050.
500101178680	D RODRIGUEZ	17740737	ZARAGOZA	21.03.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500042556038	D MATEO	17749512	ZARAGOZA	9.04.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500400844185	B GIMENO	17865149	ZARAGOZA	25.03.95	20.000		RD 13/92	050.
500400846984	J TURRION	17865184	ZARAGOZA	16.03.95	30.000		RD 13/92	050.
500400764013	P GARCES	18003362	ZARAGOZA	2.05.95	30.000		RD 13/92	050.
500101321520	B SALAN	25166877	ZARAGOZA	24.03.95	25.000		D130186	
500101260530	J GARCIA ARGUELLES	25186796	ZARAGOZA	13.03.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101252417	J FOSSATI	25437863	ZARAGOZA	13.02.95	70.000		D130186	
500042474990	E VICENTE	25454015	ZARAGOZA	8.03.95	25.000		RD 13/92	084.1
500042551697	A CORTES	25461853	ZARAGOZA	25.03.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500042536301	J MATITO	29105660	ZARAGOZA	17.03.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500101176749	A MARQUINA	29110060	ZARAGOZA	21.03.95	70.000		D130186	
500101255364	D BAUTISTA	29125406	ZARAGOZA	5.05.95	70.000		D130186	
500100872485	D BAUTISTA	29125406	ZARAGOZA	3.04.95	70.000		D130186	
500101118336	C JIMENEZ	17218721	ZUBERA	8.03.95	50.000		RDL 339/90	060.1

Núm. 35.331

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la

autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del ministro de Justicia e Interior, ante el director general de Tráfico dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado su importe con el recargo del 20% por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Zaragoza, 16 de junio de 1995. — El delegado del Gobierno en Aragón, Rafael García de la Riva Sanchiz.

Relación que se cita

ARTQ=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECRPTO	ARTO
500400762958	B HOFFMANN	A 052023	DENIA	21.03.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500400822580	F SANCHO	04168401	ARENAS DE SAN PEDRO	13.01.95	25.000		RD 13/92	050.
500400812469	A GARRO	B 053143	BARCELONA	15.01.95	20.000		RD 13/92	048.
500400788625	G PANASIOTIS	B 069356	BARCELONA	17.11.94	30.000		RD 13/92	050.
500042504350	S LOPEZ	36923349	BARCELONA	3.02.95	50.000	1	RD 13/92	087.11
500400767117	G ORTEGA	37670609	BARCELONA	30.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500201367528	C FERNANDEZ	43427737	BARCELONA	6.12.94	25.000		RD 13/92	050.
500042479524	A MARTINEZ	46312298	BARCELONA	16.12.94	20.800		RD 13/92	048.
500042472244	F GONZALEZ	05584382	S ADRIA DE BESOS	13.11.94	70.000		D130186	
500042521000	S LOPEZ	30582187	PLENCIA	13.04.95	50.000	1	RD 13/92	084.1
500400824370	J GARCIA	13124928	BURGOS	30.01.95	30.000		RD 13/92	050.
500400766277	F BRAYO	02100230	MIRANDA DE EBRO	7.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500101253136	D BAUTISTA	28942073	CACERES	28.03.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500400822621	M OUTERELO	35564058	GIRONA	14.01.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500400766265	J GUTIERREZ	07492467	GUADALAJARA	6.12.94	20.000		RD 13/92	048.
500400820806	A GIL	18000921	ALCALA GURREA	26.01.95	16.000		RD 13/92	048.
500400761085	J BARREU	18004476	HUESCA	3.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500400789320	J ARJONA	26012469	ALCALA LA REAL	22.11.94	40.000	1	RD 13/92	050.
500400820247	J SAMARA	40842519	LLEIDA	20.01.95	16.000		RD 13/92	048.
500400762454	F DE CRYLLES PERATALLADA	37247038	BO MORALEJA	27.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500042511523	VIDEOMEDIA S A	A28769065	MADRID	24.01.95	25.000		RDL 339/90	062.2
500042389754	S COORDINACION Y ESTUDIOS DE	A79930731	MADRID	18.11.94	125.000		D130186	
500042433706	ALSERCAN SL	B80015944	MADRID	22.11.94	70.000		D130186	
500042511092	P DA SILVA	M 030896	MADRID	21.01.95	16.000		RD 13/92	098.00
500400820673	J WANG	M 072097	MADRID	25.01.95	16.000		RD 13/92	048.
500400825142	A BIENERT	00276033	MADRID	27.01.95	16.000		RD 13/92	048.
500042486231	J MARCOS	00396701	MADRID	6.12.94	50.000	1	RD 13/92	091.2
500201365556	J GIMENO	00415107	MADRID	26.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500400761050	A PRADOS	01715932	MADRID	3.12.94	20.000		RD 13/92	048.
500400811064	J SETIEN	02193476	MADRID	23.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500400761371	S HERNANDEZ	02893527	MADRID	6.12.94	20.000		RD 13/92	048.
500201366470	G DE ANTONIO	07779498	MADRID	15.01.95	20.000		RD 13/92	048.
500201360303	M ALONSO	50305030	MADRID	11.03.95	25.000		RD 13/92	052.
500400826614	A MONTILA	50538601	MADRID	2.02.95	20.000		RD 13/92	048.
500201356142	A CORTINA	50801045	MADRID	3.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500201367048	F GALIANO	51441329	MADRID	26.01.95	20.000		RD 13/92	048.
500400811714	J GUERRA	71007092	ARAVACA	4.01.95	16.000		RD 13/92	048.
500400761036	E SANZ	00114517	SOTO DEL REAL	2.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500042469889	TRANSPORTES TRANSCOSUR S A	A28470284	VALDEMORO	23.11.94	125.000		D130186	
500042497927	TRANSPORTES USABIAGA S L	B31063423	ARTAZU	14.01.95	125.000		D130186	
500400811568	J GIL	15796337	BURLADA	2.01.95	16.000		RD 13/92	048.
500101275417	M ARRONDO	15803197	PAMPLONA	19.11.94	70.000		D130186	
500400811398	A LATORRE	15835396	PAMPLONA	28.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500400762430	J ROMANOS	25426926	PAMPLONA	26.12.94	25.000		RD 13/92	048.
500042500525	M VALVERDE	15903986	TUDELA	17.12.94	16.000		RD 13/92	106.2
500201369458	M LOPEZ	16009136	TUDELA	25.01.95	30.000		RD 13/92	050.
500042479093	G BORGES	0R013782	XINZO DE LIMIA	3.01.95	16.000		RD 13/92	100.1
500400825580	J MORENO	39838897	REUS	10.01.95	20.000		RD 13/92	048.
500201364497	J BARBERAN	73155950	TERUEL	28.11.94	35.000	1	RD 13/92	050.
500042468253	F PEREZ	39669237	QUART DE POBLET	26.11.94	50.000	1	RD 13/92	003.1
500400769965	J BARRIO	16218806	VALENCIA	7.11.94	50.000	2	RD 13/92	050.
500400814363	S MARTINEZ	22537042	VALENCIA	28.02.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500400834374	H JUAN	21517492	VITORIA GASTEIZ	25.04.95	20.000		RD 13/92	050.
500201354066	A MAESO	40959332	VITORIA GASTEIZ	3.12.94	20.000		RD 13/92	048.
500042481828	J TOMEY	17708793	ALMUNIA DONA GODINA	4.12.94	50.000	3	RD 13/92	020.1
500042510221	F PEREZ	19834551	CALATORAO	13.01.95	35.000	1	RD 13/92	074.2
500101143318	B SANCHEZ	73066693	EJEA DE CABALLEROS	10.12.94	50.000		RDL 339/90	060.1
500400820363	A LETOSA	17214783	FARLETE	21.01.95	16.000		RD 13/92	048.
500101242576	V GIMENO	25145955	LONGARES	13.12.94	20.000		RDL 339/90	062.1
500101122406	S LATORRE	17148435	UTEBO	30.03.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500042447729	HEBERCOR SL	B50559400	VILLANUEVA GALLECO	6.12.94	115.000		D121190	198.H
500042509280	INNOVACIONES PREFABRICADAS	A50308857	ZARAGOZA	30.01.95	50.000		RDL 339/90	061.1
500042536751	RONCO HERMANOS S L	B50043702	ZARAGOZA	24.03.95	70.000		D130186	
500400826201	J DURAN	00699444	ZARAGOZA	25.01.95	16.000		RD 13/92	048.
500101201902	J AGUADO	12325491	ZARAGOZA	6.01.95	70.000		D130186	
500400820510	A LOPEZ	16000103	ZARAGOZA	22.01.95	30.000		RD 13/92	050.
500042369950	J SAENZ DE JUBERA	16486052	ZARAGOZA	17.01.95	16.000		RD 13/92	098.
500101126758	F RODRIGUEZ	17102114	ZARAGOZA	1.12.94	50.000		RDL 339/90	060.1
500101320605	S GIMENEZ	17152490	ZARAGOZA	9.04.95	70.000		D130186	

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
500400820909	M MATEO	17157326	ZARAGOZA	28.01.95	30.000		RD 13/92	050.
500042488800	J PUEYO	17192987	ZARAGOZA	10.11.94	25.000		RD 13/92	084.1
500101283438	L BENAQUE	17208691	ZARAGOZA	20.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101283920	R DIAZ	17216991	ZARAGOZA	31.12.94	25.000		RDL 339/90	060.1
500400823558	R SAINZ	17221143	ZARAGOZA	20.01.95	50.000	2	RD 13/92	052.
500400834210	M MURILLO	17281909	ZARAGOZA	25.04.95	30.000		RD 13/92	050.
500400826602	S NUNO	17412830	ZARAGOZA	2.02.95	16.000		RD 13/92	048.
500042464545	V BENAQUE	17419256	ZARAGOZA	16.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500400767026	A HERNANDEZ	17692837	ZARAGOZA	29.12.94	20.000		RD 13/92	048.
500101280759	A ROYO	17699181	ZARAGOZA	30.12.94	70.000		D130186	
509201389891	M LOPEZ	17704776	ZARAGOZA	17.02.95	50.000		RDL 339/90	072.3
500400823522	P ENCUESTRA	17706930	ZARAGOZA	20.01.95	30.000		RD 13/92	052.
500101253719	M COLERA	17747191	ZARAGOZA	7.02.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500101280826	J TAMARA	17789164	ZARAGOZA	9.01.95	70.000		D130186	
500101297528	E MOZOTA	17843734	ZARAGOZA	3.02.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500101269089	F REMIRO	17848277	ZARAGOZA	16.11.94	70.000		D130186	
500101224150	C PALLAS	17848324	ZARAGOZA	3.01.95	100.000		D130186	
500400825737	E MONZON	18395115	ZARAGOZA	12.01.95	20.000		RD 13/92	050.
500101266386	D RIBA	25166826	ZARAGOZA	28.01.95	50.000		RDL 339/90	061.1
500101288126	J HERNANDEZ	25178256	ZARAGOZA	19.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101275340	J HERNANDEZ	25187320	ZARAGOZA	25.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500400844586	A AGLIO	25430466	ZARAGOZA	2.04.95	20.000		RD 13/92	050.
500400822530	M EL RAMMAL	25433859	ZARAGOZA	13.01.95	30.000		RD 13/92	050.
500042484349	J DEL RIO	25441155	ZARAGOZA	14.12.94	16.000		RD 13/92	046.1
500042490131	J ALBIAC	25442110	ZARAGOZA	6.12.94	35.000		D130186	
500101271114	V VIDAL	25455502	ZARAGOZA	18.11.94	70.000		D130186	
500101199816	T GABARRI	25470136	ZARAGOZA	1.12.94	50.000		RDL 339/90	060.1
500400827102	E LOREN	29085478	ZARAGOZA	28.01.95	20.000		RD 13/92	048.
500101216140	S GIMENO	29091008	ZARAGOZA	11.01.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500101216152	S GIMENO	29091008	ZARAGOZA	11.01.95	20.000		RDL 339/90	061.1
500101260220	J RODRIGUEZ	29107066	ZARAGOZA	18.04.95	50.000		D130186	
500101255613	S RUBIO	29124954	ZARAGOZA	25.03.95	20.000		RDL 339/90	061.1
500042485895	A HERNANDEZ	29130865	ZARAGOZA	12.12.94	50.000		RDL 339/90	060.1
500400836164	F CUCHILLO	50659994	ZARAGOZA	8.04.95	40.000	1	RD 13/92	052.
500400836632	J IRAZUSTA	72415788	ZARAGOZA	15.04.95	20.000		RD 13/92	048.
500101227691	C SIMON	72767021	ZARAGOZA	8.01.95	70.000		D130186	
500400820820	J FRANCO	73191614	ZARAGOZA	27.01.95	20.000		RD 13/92	048.
500101269648	J GIMENEZ	17716910	CHABOLAS DE MONTEM	11.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1

SECCION QUINTA

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION Y EFECTOS

Art. 1 - Ambito funcional

El presente convenio colectivo establece las normas que se han de observar en las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores, desarrollando las establecidas con carácter general, mejorándolas en beneficio de los trabajadores, y adaptándolas a las peculiaridades propias de la actividad laboral en el centro de trabajo.

Art. 2 - Ambito personal

Se aplica a las relaciones laborales entre la Empresa JACOB DELAFON ESPAÑA, S.A. y los trabajadores clasificados como subalternos y operarios en el anexo II, Categorías Profesionales, de la Ordenanza Laboral para la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 3 - Ambito territorial

Se aplica en el centro de trabajo que la Empresa tiene establecido en la autovía de Zaragoza a Logroño, km 16,9, término municipal de Sobradriel, en la provincia de Zaragoza.

Art. 4 - Ambito temporal

Este convenio entra en vigor desde el momento mismo de su firma, y se extenderá su duración hasta el 31 de enero de 1996; no obstante, los efectos económicos del CAPITULO II se retrotraeran al 1º de Febrero de 1995.

Art. 5 - Denuncia

La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito y se presentará, con aquella antelación mínima, a la otra parte, indicando las materias de la nueva negociación, y remitiendo copia del escrito a la Dirección Provincial de Trabajo.

Denunciado el convenio, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose, hasta tanto no se logre nuevo acuerdo expreso, de conformidad con la ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6 - Comisión paritaria

Para entender de las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación o aplicación del presente convenio, y como trámite potestativo, previo y no vinculante, para el planteamiento de reclamaciones ante los organismos administrativos o jurisdiccionales, se constituirá una

Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Jacob Delafón España, S.A.

Núm. 31.190

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Jacob Delafón España, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Jacob Delafón España, S.A., suscrito el día 17 de mayo de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 18 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 29 de mayo de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23-3-94, BOA de 6-4-94), Javier Gallego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Prámbulo

El presente convenio colectivo ha sido negociado y acordado entre la representación de la Empresa JACOB DELAFON ESPAÑA, S.A. y la del personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que aquél tiene establecido en Sobradriel, Zaragoza.

Ambas partes se reconocen, recíprocamente, la representatividad y legitimación suficiente para acordar en el ámbito de aplicación que en el mismo se establece.

Comisión Paritaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51 del Estatuto de los Trabajadores.
 La Comisión Paritaria estará integrada por seis vocales, de los cuales tres serán elegidos por el Comité de Empresa y tres por la Dirección, designados en la primera reunión ordinaria después de la aprobación del convenio.
 Esta Comisión Paritaria se reunirá a iniciativa de al menos dos vocales, cuando se suscite alguna cuestión de su competencia. La reunión se solicitará con dos días de antelación, comunicando por escrito las cuestiones a tratar, y del resultado de las mismas se extenderá el acta correspondiente, de la que se dará traslado a los afectados, y en la que se harán constar los acuerdos o discrepancias de los miembros de la Comisión sobre los temas planteados.

Art. 7 - Nulidad de convenio

El presente convenio se aprueba en consideración a lo pactado en el conjunto de su texto, formando un todo relacionado e inseparable. En el supuesto de que por la Autoridad o Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, se declarase la ilegalidad o ineficacia de alguna parte del convenio, éste quedará sin efecto en su totalidad, debiéndose reabrir el proceso negociador y reconsiderar su contenido globalmente.

Art. 8 - Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.
 Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas.
 En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna.

Art. 9 - Garantías personales

Se respetarán las situaciones personales que excedan las condiciones establecidas en el presente convenio, manteniéndolas con carácter estrictamente "ad personam", mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 10 - Derecho supletorio

En todo lo no previsto por este convenio colectivo, y en tanto no se oponga al mismo se aplicará la Ordenanza Laboral para la Construcción, Vidrio y Cerámica aprobada por O.M. 28.8.70 y modificada por O.M. de 27.7.73, o norma que la sustituya, y demás disposiciones de general aplicación.

CAPITULO II - RETRIBUCIONES

SECCION I - SALARIO BASE

Art.11 - Salario base

Se percibe por día natural y por categorías profesionales recogidas en la Ordenanza Laboral, y su cuantía es la siguiente :

Jefe de equipo y oficial de Ira...	2.519
Oficial de 2da.....	2.459
Especialista de Ira., vigilante...	2.394
Especialista de 2da., limpiadora...	2.351
Peon ordinario.....	2.305

SECCION II - COMPLEMENTOS PERSONALES

Art. 12 - Antigüedad

Se devengará por bienios, los dos primeros al 5 %, y los restantes al 3 %, calculados sobre salarios base del artículo anterior, y resultando los siguientes importes :

Categoría Ordenanza	bienio 5 %	bienio 3 %
Jefe de equipo y oficial Ira.	125,95	75,57
Oficial 2da.	122,95	73,77
Especialista de Ira., vigilante	119,70	71,82
Especialista de 2da., limpiadora	117,55	70,53
Peon ordinario	115,25	69,15

SECCION III - COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Art. 13 - Plus de trabajos continuos

Los horneros, clasificadores del horno continuo Cetec, y vigilantes-carreros en régimen de trabajo a turno rotativo, de mañana-tarde-noche, incluso festivos, percibirán por este concepto, en compensación a la modalidad de la jornada, la cantidad de 1.091.- pts. por día natural, con un calendario para hacer una media de 41 festivos y 84 noches al año cada operario.

El calendario se fijará por año, del 1º de enero al 31 de diciembre, y las modificaciones al mismo que se puedan hacer en el curso del año, en menos o en más jornadas festivas o nocturnas, tendrán carácter provisional, y no afectarán a la cuantía del plus.

Al fijarse un nuevo calendario anual, se ajustará la cuantía del plus, en proporción al número medio de jornadas festivas y nocturnas resultantes por

operario del mismo puesto - hornero, clasificador. Si aumentase se revisará el plus en todo caso, y, si se redujerán unas u otras, se reducirá tan solo cuando la disminución de jornadas festivas y nocturnas, separadamente consideradas, excediese del 10 % respecto a las 41 y 84 actuales y punto de referencia. Para hacer la revisión de precio en cualquier caso, se aplicará a las jornadas festivas el coeficiente de valoración de 0,6212 y a las nocturnas el de 0,3788. La revisión se hará para el puesto de ayudante, hornero o clasificador separadamente considerado cada grupo.
 El personal del horno intermitente Coudamy con funciones polivalentes de sustitución de ausencias del personal del horno continuo, percibirán el plus en la misma cuantía que los horneros o clasificadores, incluso cuando no estén realizando la sustitución, si bien no percibirán el plus de festivos de la Sección Coudamy por ser aquél de mayor importancia.

Art. 14 - Plus de festivos

El personal a turno de domingos y festivos, de las secciones de Reparación y Horno Coudamy, percibirán un plus, en consideración a las jornadas en domingo o festivo, de 464 pesetas por día natural de adscripción a tal puesto de trabajo.

Si por circunstancias de la producción, y por un período inferior a tres meses, no fuese preciso el trabajo en festivos o domingos, o se redujese o aumentase el número de turnos festivos y domingos, se mantendrá el plus dichos tres meses, modificándose proporcionalmente su cuantía a partir del cuarto mes. A estos efectos, la proporción en el momento de implantarse el plus es de trabajar entre el 50 y el 75 % de domingos y festivos cada operario.

El mayor número de domingos-festivos a realizar por algunos operarios, para suplir ausencias por enfermedad u otro motivo, no se tendrá en cuenta para modificar el plus.

Este plus comenzará a abonarse desde la efectiva incorporación al turno, y es incompatible con el plus de trabajos continuos y con la percepción de la jornada festiva como horas extraordinarias.

Art. 15 - Premio de Navidad y Año Viejo

El personal de hornos, reparación y vigilancia-carreros que preste servicio, en Nochebuena y Año Viejo, percibirá el turno de noche del 24 y 31 de diciembre 6.255.- Ptas y los turnos de mañana y tarde del 25 de diciembre "Navidad" y 1 de enero "Año Nuevo" 3.388 Ptas.

Art. 16 - Prima de máscara y prima de calor

En las tareas que requieran el uso de máscara protectora, se abonará la cantidad de 51.- ptas. por hora de utilización.

La prima de calor se abonará al personal que deba realizar ocasionalmente trabajos imprescindibles de mantenimiento en la parte superior de hornos, o en el interior de los mismos, reparación de vagones calientes, interior de secaderos con temperatura de funcionamiento, limpieza interior de cubas de pasta o reparación de las mismas, trabajos en salas de calderas con temperatura superior a 51 grados, su cuantía sera de 248 ptas hora en tales condiciones.

Art. 17 - Plus cualificación de oficiales

Se crea un plus de cualificación para operarios con categoría profesional de oficial por importe de 142 pesetas día natural.

SECCION IV - COMPLEMENTOS POR CANTIDAD O CALIDAD DE TRABAJO

Art. 18 - Prima de producción

Se abona por hora de trabajo. -
 Prima directa : se aplica el sistema de Bedaux para trabajos en puestos medidos. A partir de la actividad 60 puntos hora, se establece un estímulo del 38 % del salario y plus de empresa a la actividad de 80 y con desecho medio del puesto, según baremos de cantidad-calidad de fecha 1 de febrero de 1995.

Se podrá bajar la actividad habitual, media de los tres últimos meses, siempre que la reducción no exceda de 5 puntos Bedaux al mes, y se comunique a los encargados, con siete días de antelación en puestos individuales y quince en colectivos al inicio del mes en que baja el rendimiento, al objeto de organizar el trabajo-para el logro de los objetivos mensuales de producción, y que la actividad media de fábrica no quede por debajo de 72 puntos Bedaux.

Prima indirecta : para los trabajos en puestos no medidos, según baremos de fecha 1.6.75, determinándose en función de la prima de cantidad-calidad en los puestos medidos.

La Empresa tratará de someter al sistema de medición de tiempos y actividades al mayor número de puestos de trabajo, para retribuir más directamente con la prima el rendimiento de cada productor.

Se acuerda crear una comisión mixta de primas, compuesta por 6 miembros, de los que tres serán designados por el Comité de Empresa y los otros tres por la Dirección.

Esta comisión estará encargada de estudiar los problemas derivados de la prima de calidad, así como de examinar la evolución de los desechos medios imputables, de forma que se mantenga el estímulo medio, por puesto de trabajo según baremos, en el 38 % a la actividad 80 Bedaux. Para ello se harán semestralmente los ajustes necesarios, en alza o baja, en los baremos de calidad.

Todos los acuerdos que se adopten por la Comisión mixta de primas, tendrán carácter viculante para las partes, (Empresa y Comité de Empresa). Los tres miembros de la Representación Social dispondrán de un crédito horario mensual de 1 hora cada uno.

Art. 19 - Cambio provisional de puesto de trabajo

En los cambios provisionales a instancia de la Empresa, por necesidades de organización, y cuando suponga pasar de un puesto medido a uno no medido o a otro medido que el operario no conoce, se respetará durante dos meses la prima hora media de los tres últimos meses, salvo que la que logre en el nuevo puesto medido sea superior.

Si algún trabajador afectado por lo descrito en el párrafo anterior, fuese retornado, a instancias de la Empresa, transcurrido más de 1 año a un puesto por él ya desarrollado, se le respetará durante un mes la prima media hora de los tres últimos meses, salvo que la que logre en el nuevo puesto sea superior.

Art. 20 - Prima de fábrica

Premio para toda la plantilla que hace participe al personal directamente de las mejoras de productividad de la fábrica, como consecuencia de la reducción de los desechos. Este premio se calculará y registrará por el acuerdo en Acta del Comité de fecha 22 de junio de 1989.

Art. 21 - Plus de empresa

Se abona por día natural, y su importe, según niveles de clasificación en el anexo I, sera el siguiente:

Nivel 1.....	1.282
Nivel 2.....	1.041
Nivel 3.....	937
Nivel 4.....	791
Nivel 5.....	793
Nivel 6.....	715
Nivel 7.....	636
Nivel 8.....	598
Nivel 9.....	398

Art. 22 - Horas extraordinarias

Se establece el siguiente precio unitario, cualquiera que sea la circunstancia de las mismas:

Nivel 1.....	1.447
Nivel 2.....	1.366
Nivel 3.....	1.307
Nivel 4.....	1.251
Nivel 5.....	1.225
Nivel 6.....	1.197
Nivel 7.....	1.166
Nivel 8.....	1.143
Nivel 9.....	1.120

Estos importes se verán incrementados por la prima/hora que corresponde a cada trabajador.

Art. 23 - Avisos intempestivos

Este premio corresponde a la responsabilidad del personal de mantenimiento, vigilancia y horno, para asegurar permanentemente el normal desarrollo de la actividad de fábrica.

Se abonará a los operarios a quienes en caso de tarea urgente, avería o sustitución imprevista de otros operarios, se les avise fuera de su jornada laboral y en su domicilio, o lugar donde se encuentren, para realizar trabajos inaplazables.

Su importe será de 3.840 pesetas cuando se avisen entre las 22 y las 6 horas, o con carácter urgente en sábado, festivo o domingo, entendiéndose horas, o con carácter urgente en sábado, festivo o domingo, entendiéndose horas, o con carácter urgente en sábado, festivo o domingo, entendiéndose horas, o con carácter urgente en sábado, festivo o domingo, entendiéndose horas...

Las horas extraordinarias que ocasionan estos avisos, se considerarán estructurales.

Cuando por aviso intempestivo, se deba trabajar entre las 22 y las 6 horas el operario que tenga turno de mañana siguiente, disfrutará de un permiso retribuido por un número de horas equivalente a las trabajadas durante la noche, salvo que se trate de sustitución de otro operario de turno de noche y se haga el cambio de turno.

SECCION V - COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES

Art. 24 - Gratificaciones de Julio y Navidad

Cada una de ellas a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa y media de los tres últimos meses en prima de producción.

Se abonará la prima de fábrica, cuando corresponda, con los desechos medios de diciembre a mayo para la extra de JULIO, y de junio a noviembre para la de NAVIDAD.

No se descontará de estas gratificaciones la parte proporcional al tiempo de baja, en los casos de enfermedad o accidente, cuando el índice de absentismo de la plantilla de operarios, y por ambos motivos conjuntamente, sea igual o inferior al 6 % en el semestre que corresponda, según el párrafo anterior.

OBTENCION DEL INDICE

% de absentismo = (días de baja en el semestre x 100) / (días naturales del semestre x plantilla)

Art. 25 - Gratificación de beneficios

La paga de beneficios de 1995, abonada en marzo de 1996, será de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa y prima de producción, según medias de estos conceptos en el año 1995. Se abonará también la prima de fábrica, si corresponde por baremo con los desechos medios de enero-diciembre 1995.

SECCION VI - PERCEPCIONES DE CARACTER ASISTENCIAL Y ACCION SOCIAL

Art. 26 - Complemento de enfermedad o accidente - I

En función del absentismo de operarios por esta causa, se abonará desde el cuarto al veintavo día de baja por enfermedad el siguiente complemento:

Absentismo inferior al 6 %	400
" " 5 %	450
" " 4 %	500

El resto de los días de baja, así como del cuarto al veintavo cuando el absentismo sea del 5 % o superior, se abonará este complemento a razón de 260 Pesetas día.

El absentismo de operarios se calculará en la forma señalada para el pago de las gratificaciones extraordinarias, pero referido a periodos mensuales.

Art. 27 - Tres primeros días de baja por enfermedad

En caso de primera enfermedad justificada, o visita médica propia, con aviso a la Empresa, y sin perjuicio de los derechos establecidos por la legislación de Seguridad Social, el trabajador percibirá el 100 % de salario base, antigüedad y plus de empresa.

En la segunda enfermedad se abonarán los tres primeros días cuando el absentismo en el año resulte inferior al 5 %, calculado igual que para las gratificaciones extraordinarias.

Art. 28 - Ayuda de estudios

Se abonará en cuantía de 1.000 pesetas mensuales, por cada hijo de edad comprendida entre los 4 y 16 años. Por los hijos que en 1995 cumplen los 4 o 16 años, se abonará la ayuda del año completo.

SECCION VII - INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS

Art. 29 - Plus de distancia

Se abona por día de trabajo efectivo, así como por los desplazamientos especiales a fábrica para la realización de horas extraordinarias, y su cuantía es de 14 pesetas km, contado desde el centro del casco urbano de la población en que reside el trabajador:

KMS	POBLACION	PTAS	KMS	POBLACION	PTAS
38	Zaragoza	532	11	Torres de B.	154
29	Grisen	406	12	Pinseque	165
27	Figueruelas	378	5	Casetas	77
27	Cabañas	378	8	Villarrapa	112
18	Alagon	252	8	La Joyosa	112
16	Garrapinillos	224	8	La Marlofa	112
12	Utebo-Casetas	168	4	Sobradriel	56
5	Camino Real	70	27	Remolinos	375
50	Luceni	700	20	Monzalbarba	280

SECCION VIII - OTROS TEMAS RETRIBUTIVOS

Art. 30 - Vacaciones

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, o la parte proporcional en caso de no llevar un año de servicio, abonados a razón de salario base, antigüedad, plus de Empresa, plus cualificación de oficiales y media de los tres últimos meses de plus de trabajos continuos, plus de festivos, prima de máscara, y prima de producción. Se abonará la prima de fábrica, según baremo aplicado al desecho medio de los últimos doce meses.

La época de trabajo, considerada a efecto del cálculo de días que correspondan al personal de nuevo ingreso, será del 1 de agosto a 31 de julio del siguiente año.

Art. 31 - Permisos particulares

Cuando la Empresa no pida recuperación de permisos particulares no retribuidos, se descontará la parte proporcional del salario de domingos y descanso recuperado a razón de 0,175 días de salario por cada hora de permiso particular.

Art. 32 - Pago de salarios y anticipos

Los salarios se abonarán por meses vencidos, el día 5 del siguiente al en que correspondan los devengos, o el inmediato anterior de trabajo si aquél coincide en sábado, domingo o festivo. El día 20 de cada mes, o el anterior de trabajo si coincide en sábado, domingo o festivo, se abonará a cada operario, en concepto de anticipo de los salarios mensuales devengados, la cantidad de 65.000 pesetas.

Los pagos se harán mediante la domiciliación de la nómina en Banco o Caja de Ahorros.

Art. 33 - Prima de resultados

En el mes de marzo de 1996, en función de los resultados económicos de la Empresa, según se estipula en el punto 3º del Acta de Acuerdos de fecha 25 de abril de 1995, se abonará si procede un 0,5 % de los salarios de 1995 (del 1.1.95 al 31.12.95), exceptuando las horas extraordinarias.

CAPITULO III - JORNADA Y HORARIOS

Art. 34 - Jornada, horarios, turnos y calendario de trabajo

La jornada será de 1.792 horas efectivas en el año 1995. En 1995 los horarios y turnos de trabajo son los siguientes:

- a) Turno de mañana
Hornos y vigilancia..... 6 a 14
Resto de secciones..... 5,45 a 14
- b) Turno de tarde
Hornos y vigilancia..... 14 a 22
Resto de secciones..... 14 a 22,15
- c) Turno de noche
Hornos y vigilancia..... 22 a 6

En 1995 se respetarán los horarios y turnos en Hornos y vigilancia-carreros. Cada sección trabajará el mismo número de días que en 1994.

Dentro de los horarios de trabajo habrá un descanso de 15 minutos para el "bocadillo" no computable como jornada.

Se confeccionará el calendario general de forma que se descansen los sábados, y que cada operario pueda disfrutar de dos días a su elección, fiestas patronales, pero en forma que los descansos no excedan del 15 % del tiempo de trabajo en la misma jornada de una sección. El personal de hornos y reparación que estén de turno la noche del 24 de diciembre, el día 25 de diciembre, la noche del 31 de diciembre y el día 1 de enero, no podrán tomar descanso patronal en esas jornadas.

Se confeccionarán los calendarios especiales para las secciones o puestos de horno Cetec, horno Coudany, reparación y vigilantes, que trabajan en sábado-domingo-festivos con descanso semanal.

Los calendarios se confeccionarán por acuerdo Empresa-Comité. A falta de acuerdos se someterá el tema al arbitraje a la Dirección Provincial de Trabajo, sin perjuicio de las medidas provisionales que hasta la decisión deba adoptar la Empresa.

CAPITULO IV - ACCION SOCIAL Y VARIOS

Art. 35 - Seguro colectivo de vida

La Empresa constituye un seguro colectivo de vida, que cubre un capital de 1.648.312 pesetas por trabajador, en los casos de fallecimiento, invalidez absoluta para todo trabajo o permanente para la profesión habitual, cualquiera que sea la causa del siniestro, y en las condiciones generales establecidas por la Ley para este tipo de seguros.

Art. 36 - Ayuda para estudios

Para el curso 1995-1996, e independientemente de otras actividades formativas que se puedan desarrollar, la Empresa fomentará los estudios de su personal, subvencionando con 30.678 pesetas estudios oficiales de graduado escolar, BUP y Formación Profesional en especialidades relacionadas con el trabajo en fábrica, u otros similares. Estas ayudas podrán beneficiar hasta un 10 % de la plantilla. Los pagos se harán con posterioridad a la realización del curso, demostrándose la asistencia regular a las clases o la terminación de estudios con aprovechamiento.

Cuando en una localidad haya 6 o más trabajadores interesados en seguir clases de formación general, la Empresa hará las gestiones necesarias para intentar que se imparta un curso en esa localidad, al objeto de evitar desplazamientos de los trabajadores que asistan a las clases.

Art. 37 - Fondo de préstamos

Se establece un fondo de préstamo de 4.000.000 pesetas. Estos préstamos, sin interés, se pueden solicitar para atender necesidades acreditadas, y hasta una cifra máxima equivalente a dos mensualidades ordinarias de devengos. Se reintegrarán en plazo máximo de 24 meses, deducibles de la nómina de ese período. No se podrá solicitar un nuevo préstamo hasta transcurridos 12 meses de la amortización total del anterior.

Art. 38 - Caja de Auxilios Mutuos

La Empresa colaborará a su sostenimiento con la cantidad de 776.743 pesetas anuales, pagaderas a razón de 64.729 pesetas por mes.

Art. 39 - Régimen disciplinario

Antes de imponerse sanción por falta grave o muy grave, serán oídos los representantes de los trabajadores. En casos excepcionales, y cuando la naturaleza de la falta lo aconseje, se impondrá inmediatamente la sanción sin perjuicio de dar cuenta lo antes posible a los representantes de la persona afectada, explicando los motivos y circunstancias excepcionales.

Art. 40 - Ropa de trabajo

Se entregará dos veces al año, y una representación de los trabajadores podrá intervenir en la determinación del tejido, dentro de los presupuestos ordinarios destinados a tal fin. Cuando por las tareas del puesto desempeñado, o por accidente, se deteriore la ropa de trabajo antes de transcurrir los seis meses de entrega, el operario podrá pedir la renovación de la misma.

Art. 41 - Permisos retribuidos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días en caso de matrimonio.
b) El día de boda de padres, hijos, hermanos y cuñados.
c) Cuatro días por alumbramiento de esposa, y si concurre enfermedad grave, hasta 6 días. Los días serán el del parto y los 3 ó 5 siguientes según el caso.
d) Dos días en los casos de enfermedad grave del cónyuge, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite un desplazamiento al efecto, igual o superior a 150 km contados desde Zaragoza hasta el punto de destino, el plazo será de 4 días.
e) Dos días en los casos de fallecimiento de parientes por afinidad hasta segundo grado.
f) Tres días en los casos de fallecimiento de cónyuge, o parientes por consanguinidad hasta segundo grado.
g) Un día por fallecimiento de parientes por consanguinidad hasta tercer grado. Caso de necesitar viaje considerándose la distancia mínima 150 km contados desde Zaragoza hasta el punto de destino, un día más. Si por el número de trabajadores afectados por este motivo en una misma jornada se pudieran producir trastornos en la organización del trabajo, la Empresa podrá reducir este permiso al tiempo imprescindible para asistir al entierro.
h) Un día por traslado de domicilio habitual.
i) Por el tiempo imprescindible para cumplimiento de deber público inexcusable y personal.
j) En los términos que marca el Estatuto de los Trabajadores en el caso de representantes de los trabajadores, por razón de los estudios u otros legales.

Son parientes consanguíneos hasta segundo grado: padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos. Son parientes por afinidad hasta segundo grado: los antes indicados, pero del conyugue. Son parientes de tercer grado los tíos y sobrinos.

Art. 42 - Devueltas a colado

Se organizará el trabajo, en colado-esmaltería, de modo que los coladores que lo deseen puedan examinar y reparar las piezas que les sean devueltas por mala terminación.

Art. 43 - Cambio de puesto

En los casos en que fuere necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad disminuida del trabajador, y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo o desgaste físico natural, como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la Empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional, y en caso de que la Empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto.

El personal de la sección de Horno Cetec, con trabajo continuo a turnos de mañana-tarde-noche, incluso domingos y festivos, será destinado por la Empresa a otro puesto de trabajo cuando se den las circunstancias siguientes:

- 1º que el interesado haya trabajado en tal régimen de jornada durante ocho años continuados en la sección de Horno Cetec.
2º que el interesado solicite el cambio de puesto.
3º que hay puesto de trabajo vacante, de categoría de especialista, en la fábrica y se vaya a cubrir con nuevas contrataciones de personal.
4º que el interesado reúna las condiciones adecuadas para el desempeño del puesto que se pretende cubrir, disponiendo a tal efecto de un periodo de prueba de tres meses.

Art. 44 Ingresos del personal

Realizándose el ingreso en la Empresa mediante pruebas de aptitud serán llamados preferentemente a realizarlas los familiares de trabajadores de plantilla.

Art. 45 - Comité de Seguridad e Higiene

El número de miembros elegidos por el Comité será de cuatro.

Art. 46 - Secciones sindicales

Los sindicatos que cuenten con más del 15 % de afiliados en la Empresa podrán designar un trabajador afiliado, al que la Empresa concede un crédito de 10 horas al mes de permiso retribuido para actividades de carácter sindical en el centro de trabajo.

ANEXO I

NIVELES DE CALIFICACION DEL PERSONAL OPERARIO

NIVEL	CATEGORIA	PUESTO DE TRABAJO
1	Jefe de Equipo Oficial Ira. Espta. Ira	Modelista, matricero, mecánico, electricista, carpintero-responsable de stock, jefe de equipo de especialistas, preparador de pastas y preparador de esmaltes.

2	Oficial 1ra.	Modelista, matricero, mecánico, electricista, carpintero, albañil y pintor.
3	Oficial 2da.	Matricero, mecánico, electricista, carpintero, albañil, pintor, Jefe almacén accesorios.
4	Oficial 2da.	Matricero, mecánico, electricista, carpintero, albañil pintor y chófer.
5	Espta. 1ra.	Colador de moldes, colador de: inodoros, bides, lavabos, cisternas y pedestales; esmaltador-carrero, hornero, planificación cambio de moldes, supercontrolador, reparador de piezas cocidas, clasificador, conductor de carretillas, vigilante-carretillero, preparador pedidos y accesorios A.P.T.
6	Espta. 1ra	Controlador de piezas crudas, reparador de moldes.
7	Espta. 1ra.	Colador de accesorios (tapas y otros), ayudante sala de pruebas, paletizadores y. manutención de piezas en carro.
8	Espta. 2da	Ayudantes de preparaciones, ayudante de modelado, carga de camiones A.P.T., auxiliar colador (cuellos, placas, etc.), descarga de camiones, lim-pieza.
9	Peón	Personal de nuevo ingreso, durante dos meses.
	Limpiadoras	Con retribución mensual, asimiladas al nivel 8.

ANEXO II AÑO 1995
FECHA: 17.05.95
PERIODO DE 1-2-95 a 31-1-96

NIVELES DE RETRIBUCION ANUAL DEL PERSONAL OPERARIO

NIVEL	SAL BASE	PLUS EMPR	TOT ACT.60	PR. ACT.80	TOT ACT.80
1	1.146.145	583.310	1.729.455	657.193	2.386.648
2	1.146.145	473.655	1.619.800	615.524	2.235.324
3	1.118.845	426.335	1.545.180	587.168	2.132.348
4	1.118.845	359.905	1.478.750	561.925	2.040.675
5	1.089.270	360.815	1.450.085	551.032	2.001.117
6	1.089.270	325.325	1.414.595	537.546	1.952.141
7	1.089.270	269.380	1.378.650	523.867	1.902.537
8	1.069.705	272.090	1.341.795	509.882	1.851.677
9	1.048.775	181.090	1.229.865	467.345	1.697.214

RESUMEN DE CONCEPTOS SALARIALES

NIVEL	SAL BASE	PLUS EMPR	SALARIO-DIA	BIE 5%	BIE 3%	H.EXTRAS
1	2.519	1.282	3.801	125.95	75.57	1.447
2	2.519	1.041	3.560	125.95	75.57	1.366
3	2.459	937	3.396	122.95	73.77	1.307
4	2.459	791	3.250	122.95	73.77	1.251
5	2.394	793	3.187	119.77	71.82	1.225
6	2.394	715	3.109	119.77	71.82	1.197
7	2.394	636	3.030	119.77	71.82	1.166
8	2.351	598	2.949	117.55	70.53	1.143
9	2.305	398	2.703	115.25	69.15	1.120

KM. PLUS DE DISTANCIA: 14,00 Ptas

KMS.	POBLACION	PTAS.	KMS.	POBLACION	PTAS.
38	ZARAGOZA	532	1	TORRES DE B	154
29	GRISEN	406	12	ENSEÑE	168
27	FIGUERUELAS	378	5	CASITAS	70
27	CABAÑAS	378	5	VILLARRAFA	112
18	ALAGON	252	5	LA JOYOSA	112
16	GARRAPINILLOS	224	5	LA MARCLOFA	112
12	UTERO-CASITAS	168	4	RYBIADEL	56
5	CAMINO REAL	70	2	REMOLINOS	378
50	LUCENI	700			

OTROS CONCEPTOS

PERIODO DE 1-2-95 a 31-1-96

- Plus cualificación oficiales	142 Ptas. día
- Plus de trabajos continuos (horno cetic-vigilantes)..	1.091 Ptas. día
- Prima de máscara.....	51 Ptas. h/ut.
- Prima de calor.....	248 Ptas. hora
- Complemento de enfermedad.....	260 Ptas. día-baja
- Ayuda de estudios (hijos entre 4 y 16 años).....	1.000 Ptas. mes
- Prima festiva (horno Coudamy-reparación).....	464 Ptas. día
- Nochebuena y Año Viejo.....	6.255 Ptas. noche
- Navidad y Año Nuevo.....	3.388 Ptas. mañana
- Avisos intempestivos:	
De 22 a 06 horas y festivos urgentes.....	3.840 Ptas.
De 06 a 22 horas.....	1.472 Ptas.
Prolongación turno de mañana.....	736 Ptas.
Prolongación turno de tarde.....	1.472 Ptas.

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Ebrovisa Servicios, S.A.

Núm. 31.553

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Ebrovisa Servicios, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Ebrovisa Servicios, S.A., suscrito el día 19 de mayo de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 22 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 31 de mayo de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23-3-94, BOA de 6-4-94), Javier Gallego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo 1

Artículo 1- Ambito de aplicación: El presente convenio colectivo establece las bases para las relaciones laborales entre la sección de la Empresa Ebrovisa Servicios S.L con nº patronal 50/1014356/44 y sus trabajadores cualquiera que sea su categoría laboral.

Artículo 2- Ambito territorial: Las normas de este convenio colectivo serán de aplicación a los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad y cualquier otro que pudiera crearse en el futuro.

Artículo 3- Ambito funcional: Se incluye en el campo de aplicación de este convenio la actividad de la empresa reseñada, especificada en su objeto social.

Artículo 4- Ambito temporal: El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de Junio de 1.995 sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín oficial correspondiente y mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.997.

Artículo 5- Denuncia: La denuncia del presente convenio se entenderá automáticamente si las partes lo expresan conforme a la normativa legal. De otro modo se considerará prorrogado por años sucesivos considerandose en este caso una subida de salarios que iguale al LPC. real del año anterior a la prórroga del contrato.

Artículo 6- Ambito personal: se regirán por el presente convenio colectivo la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en la sección de la empresa Ebrovisa Servicios S.L con nº patronal 50/1014356/44.

Artículo 7- Unidad del convenio: las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituyen un todo orgánico e indivisible.

Artículo 8- Compensación y absorción y garantía "ad personam". Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo son compensables y absorbibles respecto a las que vinieran rigiendo anteriormente, estimadas en su conjunto y computo anual.

Artículo 9- Comisión paritaria-

A) Funciones

Se constituye una comisión cuyas funciones serán las siguientes:

1- Interpretación de la totalidad de los artículos de este convenio.
2- Conciliación preceptiva en los conflictos colectivos que supongan la interpretación de las normas del presente convenio.

3-Seguimiento de la aplicación de lo pactado

B) Composición

La Comisión estará integrada por un miembro de la dirección de la empresa y un miembro de la representación del personal.

C) Convocatoria. Procedimiento

1- La comisión deberá reunirse a requerimiento de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria al resto de los componentes, en carta certificada con acuse de recibo, cuya recepción deberá acreditarse, y que contendrá orden del día, así como lugar, fecha y hora de la reunión.

Entre la convocatoria y la celebración de la reunión deberán mediar al menos quince días. En los supuestos previstos en el número 3 del apartado A anterior, la cuestión litigiosa se planteará por escrito, debiendo reunirse la comisión en los plazos y con el procedimiento arriba indicado. En cualquiera de los supuestos que se requiera informe de la comisión, esta deberá emitirlo en plazo de quince días desde la conclusión de las sesiones en que el asunto se hubiera planteado.

2. Para que las reuniones sean válidas, tendrán que asistir a las mismas un mínimo de dos vocales.

Se entienden presentes aquellos vocales que, de forma escrita, apoderen a algún vocal presente antes de la reunión, debiendo constar tal circunstancia en acta que se levante de la misma.

3. Los acuerdos si procede, se adoptarán por mayoría simple de votos de cada representación.

4. El pronunciamiento de la Comisión adoptado por unanimidad de los miembros asistentes, en las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación de este convenio, que le sean sometidas por acuerdo de ambas partes, tendrá siempre carácter vinculante.

5. La Comisión fija como sede de las reuniones, el domicilio de la empresa en ZARAGOZA.

D) Composición de la comisión paritaria: En representación de los trabajadores

CAPITULO II ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 10- Principios generales. La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio Colectivo de Empresa y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Sin merma de la autoridad correspondiente a la Dirección, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de información, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con el Estatuto de los trabajadores y demás legislación vigente.

La movilidad funcional como, como manifestación de ese poder de dirección, se ejercerá de acuerdo a las necesidades empresariales y a lo previsto en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, respetando en todo caso, los derechos económicos y profesionales de los trabajadores. A estos efectos los grupos profesionales serán los definidos en el art.15 de este Convenio.

CAPITULO III SECCION Iª

CLASIFICACION SEGUN LA PERMANENCIA

Artículo 11- En función de su permanencia, los contratos de trabajo podrán concertarse por tiempo indefinido, por duración determinada y por cualquier otra modalidad de contrato de trabajo autorizada por la legislación vigente.

Será personal contratado por obra o servicio determinado a aquél cuya misión consista en atender la realización de una obra o servicio determinado dentro de la actividad normal de la empresa.

Este contrato se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

-Por terminación de la obra o servicio

-Por resolución, por parte del cliente, cualquiera que sea la causa del contrato de arrendamiento de servicios (incluso la no aceptación por parte del cliente del personal adscrito al servicio con dicho contrato) al que se vincula la realización de la obra o servicio determinado.

-Cuando el contrato de arrendamiento de servicio sea resuelto parcialmente por el cliente, se producirá automáticamente una extinción parcial equivalente de los contratos de trabajo adscritos al servicio.

A efectos de la determinación de los trabajadores afectados por esa situación, se elegirán primero a los de menor antigüedad y en caso de tener la misma, se valorarán las cargas familiares, y en todo caso oída la Representación de los trabajadores.

Será personal eventual aquel que ha sido contratado por la empresa con ocasión de prestar servicios para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, siempre que la duración máxima de estos contratos no tengan duración superior a 6 meses con un plazo de 12 meses.

Será personal interino, aquél que se contrate para sustituir a otro de la empresa con derecho a reserva del puesto de trabajo, durante su ausencia por incapacidad laboral transitoria, vacaciones, supuestos de excedencia especial del artículo 50 de este convenio, cumplimiento de sanciones etc.

Será personal temporal, aquél que haya sido contratado en virtud de las disposiciones legales específicas de este tipo de contrato.

Tanto el régimen jurídico de estos tipos de contrato como el de aquellos otros no incluidos en este artículo, será el establecido en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 12- Será fijo en plantilla:

a) El personal contratado por tiempo indefinido una vez haya superado el periodo de prueba

b) El personal eventual cuya relación contractual supere los topes de los distintos tipos de contratos temporales, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

c) El personal que contratado por servicios determinados, siguiera prestando servicios en la Empresa terminados aquellos

d) El personal interino que una vez reincorporado al servicio el sustituido, siga prestando servicios de carácter permanente no interino en la empresa.

e) Todo el personal que, contratado para funciones de carácter habitual y permanente, no lo haya sido como eventual, interino o temporal

Artículo 13- El personal eventual, interino y contratado para servicios determinados, lo deberá ser por escrito, consignándose la causa específica de la eventualidad o interinidad, así como la duración o el servicio objeto del contrato.

Artículo 14- Período de prueba

Todo el personal de nuevo ingreso será sometido a un período de prueba, durante el cual cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo. El período de prueba no podrá exceder del siguiente tiempo, según la categoría profesional:

Personal directivo: Seis meses

Personal cualificado: Tres meses

Personal administrativo: Tres meses

Personal operativo: Dos meses

Personal oficios varios: Dos meses

SECCION 2 : CLASIFICACION SEGUN LA FUNCION

Artículo 15- Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio Colectivo son meramente enunciativas no limitativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

No son así mismo exhaustivos los grupos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador incluido en el ámbito funcional de este convenio está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos de su competencia y sin menoscabo de su dignidad profesional. Desde el momento mismo en que un trabajador realice las tareas específicas de una categoría profesional determinada y contenida en el presente Convenio, y durante el tiempo que la realice, habrá de ser remunerado por lo menos con el nivel retributivo que para tal categoría se asigne, todo ello sin perjuicio de las normas reguladoras de los trabajos de categoría superior o inferior.

Artículo 16- Clasificación general. El personal que preste sus servicios en Ebrovisa servicios se clasificara, por razón de sus funciones en los grupos que a continuación se indican:

- I Personal directivo..
- II Personal administrativo
- III Personal de mandos intermedios
- IV. Personal docente
- V. Personal operativo
- VI Personal de oficios varios

I Personal directivo, titulado y técnico, este grupo comprende:

- Director General
- Director administrativo
- Director de personal
- Jefe de departamento
- Titulados de grado superior
- Titulado de grado medio

II Personal administrativo- este grupo comprende:

- Jefe Primera administrativo
- Jefe Segunda administrativo
- Oficial primera administrativo
- Oficial Segunda administrativo
- Vendedor
- Auxiliar
- Aspirante
- Telefonista

III Personal de mandos intermedios- este grupo comprende:

- Encargado/ Encargado general
- Supervisor

IV. Personal docente- este grupo comprende:

- Profesor Titular
- Profesor Auxiliar o Adjunto
- Instructor o Experto

V. Personal operativo- este grupo comprende :

- Celador/a
- Controlador
- Auxiliar de servicios
- Conductor
- Azafata
- Socorrista

VI Personal oficios varios:

- Ayudante
- Mozo/ Peón

Artículo 17 -Personal Directivo y Titulado

a) Director General- Es quien con el título adecuado o amplia preparación teórica o práctica, asume la dirección y responsabilidad de la Empresa, programando y controlando el trabajo en todas sus fases.

b) Director Administrativo.- Es quien con el título adecuado o amplia preparación teórica o práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido y planifica, controla y programa la administración de la Empresa.

c) Director de Personal.- Es quien con título adecuado o amplia preparación teórica o práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones relacionadas con la gestión de personal en su amplio sentido.

d) Titulado de grado superior y Titulado de grado medio.- Titulados son aquellos que aplican sus títulos de grado superior (Licenciatura y Doctorado) o grado medio (Perito, Graduado Social) y los conocimientos a ellos debido al proceso técnico de la Empresa.

Artículo 18- Personal Administrativo.

a) Jefe de primera.- Es el empleado que provisto de poderes o no, lleva la responsabilidad y dirección de uno a más secciones administrativas imprimiéndoles unidad y dirigiendo y distribuyendo el trabajo.

b) Jefe de segunda.- Es el empleado que, provisto o no de poderes limitados a las órdenes del Jefe de 1ª si lo hubiere, realiza trabajos de superior categoría que los oficiales, estando encargado de orientar o dar unidad a la sección o dependencia que dirige, así como distribuir los trabajos entre el personal que de él dependa.

c) Oficial de primera.- Es el empleado que tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes.

d) Oficial de segunda.- Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringidas, realiza tareas administrativas de carácter secundario.

e) Auxiliar.- Es el empleado mayor de 18 años que dedica su actividad a tareas y operaciones administrativas elementales y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

f) Vendedor.- Es el empleado afecto al departamento Comercial de la empresa y a su único servicio, que realiza las funciones de prospección del mercado y la promoción y venta de los servicios propios de la Sociedad, realizando los desplazamientos necesarios tanto para la captación de clientes, como para la atención de los mismos una vez contratados.

g) Aspirantes.- Es el empleado de edad comprendida entre los dieciséis a dieciocho años que se inicia en los trabajos de contabilidad y burocráticos para alcanzar la necesaria práctica profesional.

h) Telefonista.- Es el empleado que tiene como principal misión estar al servicio y cuidado de una centralita telefónica, pudiendo realizar tareas administrativas auxiliares.

i) Socorrista.- Es el empleado mayor de 16 años con titulación adecuada que desarrolla las funciones propias de su cargo.

Artículo 19- Personal de Mandos Intermedios-

a) Encargado/ Encargado General.- Es el empleado que, procedente o no del grupo operativo, y por sus condiciones humanas y profesionales, con plena responsabilidad y a las inmediatas órdenes de sus superiores de una forma más práctica que teórica, cuida y es responsable del orden, disciplina, vigilancia, distribución, asignación del trabajo y ejerce las funciones específicas que le son delegadas con el control general de todos los supervisores sobre el comportamiento de sus empleados para su gratificación y promoción.

b) Supervisor.- Es aquel empleado que tiene por misión verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas a los demás empleados, dando cuenta inmediata al Encargado o Jefe inmediato correspondiente de cuantas incidencias observe en la prestación de los servicios, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas, encargándose de mantener la disciplina y pulcritud de sus empleados.

Artículo 20- Personal Docente-

a) Profesor Titular.- Es el que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, ejerce la función docente y el desarrollo de los programas establecidos en el centro.

b) Profesor Auxiliar o Adjunto.- Es el que colabora con el profesor titular y es dirigido en su actividad por aquel.

c) Instructor o experto.- Es quien imparte enseñanza en función de sus conocimientos específicos.

Dentro de estas categorías existirán categorías funcionales de Director, Subdirector y Jefe de Estudios que gozarán de dicha categoría y consiguiente tratamiento mientras ejerzan dicha función, por tanto no consolidarán derecho adquirido alguno.

Artículo 21- Personal Operativo-

a) Celador/a.- Es aquel trabajador mayor de edad que realiza, con formación suficiente, uniformado o no con las prendas y distintivos que la empresa determine necesarios para la correcta prestación del servicio, tareas auxiliares en todo tipo de inmuebles, como la limpieza de vehículos, cuidado de animales domésticos, mantenimiento de instalaciones, fontanería, electricidad, limpiezas generales y periódicas, albañilería, cerrajería, carpintería, jardinería, pintura, mudanza y guardamuebles, desinfección y desinsectación, y otros servicios auxiliares similares y todas aquellas actividades que directa o indirectamente se relacionen con dichas funciones.

b) Controlador.- Es aquel trabajador mayor de edad, con formación suficiente y uniformado o no con las prendas y distintivos que la empresa determine necesarios que realiza tareas de información en accesos, custodia y comprobación del estado y funcionamiento de instalaciones privadas. Desarrolla tareas de recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos así como las de control de entradas, documentos o carnets privados, en cualquier clase de edificios o inmuebles.

c) Auxiliar de servicios.- Es el trabajador mayor de 18 años que desempeña, con formación suficiente, uniformado o no con las prendas y distintivos que la empresa

determine necesarios para la correcta prestación del servicio, tareas auxiliares, en todo tipo de inmuebles.

d) Conductor/a.- Son aquellos trabajadores que estando en posesión del permiso de conducir adecuado al vehículo a utilizar, podrán desempeñar las funciones de mensajería, transportes de material y personal.

e) Azafatas.- Es la persona mayor de dieciocho años, encargada de recibir a los clientes, personal o telefónicamente, proporcionar la información que soliciten dentro de sus funciones, anunciarles y conducirlos ante la persona o personas con quien deseen hablar, atienden las solicitudes de información.

f) Socorrista.- Es la persona con titulación adecuada que desarrolla las tareas propias de su cargo.

Artículo 22- Oficios varios

a) Ayudante.- Es aquel trabajador menor de dieciocho años encargado de realizar tareas concretas que no constituyen labor calificada de oficio, o que bajo la inmediata dependencia de un oficial, colabora en funciones propias de éste, bajo su responsabilidad.

b) Mozo/Peón.- Es el operario mayor de dieciocho años encargado de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzos y atención, sin la exigencia de práctica operativa alguna.

CAPITULO IV

Artículo 23- Lugar de trabajo

Dadas las especiales circunstancias en que se realiza la prestación de servicios, la movilidad del personal vendrá determinada por las facultades de organización de la Empresa, que procederá a la distribución de su personal entre sus distintos lugares de trabajo de la manera más racional y adecuada a los fines productivos dentro de una misma localidad. A estos efectos se entenderán por localidad tanto el municipio de que se trate, como las macroconcentraciones urbanas o industriales que se agrupen alrededor del mismo, y que administrativamente sean municipios distintos siempre que se agrupen alrededor del mismo, y que estén comunicados por medios de transporte públicos a intervalos no superiores a una hora, a la entrada y/o a la salida de los trabajadores.

El personal de la empresa que desempeñe tareas operativas, podrá ser cambiado de un centro de trabajo a otro, de acuerdo con las facultades expresadas, dentro de una misma localidad. Como principio general, la empresa deberá utilizar, a ser posible, para cualquier lugar de trabajo a aquellos trabajadores que residan cerca de aquel. Los trabajos realizados dentro de la zona definida como municipio o localidad no darán lugar a dietas para ninguno de los trabajadores de la empresa.

Artículo 24- Destacamientos.- Se entenderá por destacamento el cambio temporal de residencia de un trabajador a una población situada fuera de la localidad, para atender trabajos encomendados por la Empresa. El destacamento no podrá durar más de tres meses, procurándose escoger para el mismo al personal que resulte menos perjudicado, prefiriéndose en primer lugar, a los que hayan solicitado la realización del destacamento, si reune la capacidad suficiente para desempeñar las tareas del mismo, después los solteros y finalmente los casados.

El personal destacado tendrá derecho al percibo de los salarios, dietas y gastos de viaje que por su categoría le corresponda hasta su finalización o conversión en traslado por necesidades del servicio.

El acuerdo para la asignación del destacamento será entre el trabajador y la Empresa, y en caso de no haber acuerdo será con la representación de los trabajadores.

Artículo 25- Desplazamientos.- El personal que salga de su residencia por causa del servicio desplazándose fuera de su municipio o localidad, en el sentido que a tal palabra se le da en el artículo 22 del presente Convenio Colectivo, tendrá derecho al percibo de dietas. En el caso de que no se desplace en vehículo de la Empresa, tendrá derecho a que se le abone además, el importe del billete en el medio de transporte idóneo.

Si el desplazamiento se realizase en un vehículo particular del trabajador, se abonarán 21 ptas. el kilometro.

Artículo 26-Importe de las dietas.

El importe de las dietas será:

-Ochocientas tres pesetas cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de la localidad.

-Mil doscientas treinta y una pesetas cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.

-Dos mil seiscientos setenta y cinco pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas.

-Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será de 2.354 pesetas a partir del octavo día.

CAPITULO V

Artículo 27- Jornada de trabajo

La jornada de trabajo durante la vigencia del presente Convenio, será de 1815 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo mensual a razón de 165 horas por mes, pudiendo ser continuada o dividida sin que en este caso pueda serlo en más de dos períodos. Dadas las especiales características de la actividad de la Empresa, se podrán

establecer horarios flexibles desde las 0 horas a las 24 si un trabajador no pudiera realizar su jornada mensual, deberá compensar su defecto en los meses siguientes.

Artículo 28- Horas extraordinarias. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en este Convenio Colectivo

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 92/83 de 19 de Marzo y en la orden ministerial de 1 de Marzo de 1983, se entenderán y calificarán como horas extraordinarias estructurales con carácter general las siguientes:

- a) Las necesarias por periodos punta de producción y/o prestación de servicios.
- b) Las originadas por ausencias imprevistas.
- c) Las que sean consecuencia de trabajos de mantenimiento.

Para mayor claridad y en lo que al sector de este convenio se refiere y sin perjuicio de las circunstancias genéricas arriba enumeradas, se considerarán, con carácter enunciativo, también como horas extraordinarias estructurales, las siguientes:

1º-Aquellas que se realicen para la prestación de servicios que por urgencia no puedan ser sustituidas por la utilización de las modalidades de contratación legalmente previstas actualmente.

2º-Aquellas que se realicen de las tareas administrativas y/o comerciales con posterioridad al cierre mensual de los libros con el objeto de obtener el balance mensual y el estado de cuenta de los clientes, a efectos de permitir el cobro de los importes de los servicios.

Habiendo procedido en este convenio colectivo a la definición de horas extraordinarias estructurales, la determinación en cada caso de que horas extraordinarias de las realizadas corresponden a tal definición, se llevará a cabo por acuerdo entre la dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores del centro de trabajo, en donde se hubieren realizado tales horas extraordinarias.

El valor de la hora extraordinaria, en todo caso será el mismo al resultante del valor de la hora ordinaria.

Artículo 29-Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas, y tendrán una duración de treinta días naturales para todo el personal de la Empresa que lleve un año al servicio de la misma. Se establecerá un turno rotativo de disfrute de vacaciones acordado entre los representantes de la Empresa y de los trabajadores.

Artículo 30-Licencias.

Todos los trabajadores avisando con la posible antelación, y justificando posteriormente sus motivos tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio
- b) 2 días en caso de nacimiento de hijos, ampliables a dos días más si el parto presentará complicaciones o resultara enfermedad grave
- c) 2 días por enfermedad grave o fallecimiento de pariente, hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.
- d) Cuando en el supuesto c el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, al efecto el plazo será de 4 días.
- e) 1 día por traslado del domicilio habitual.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, tal y como ordena la legislación aplicable.

CAPITULO VI

Artículo 31- Faltas de personal. Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán según indoles y circunstancias que concurran en leves, graves y muy graves.

La enumeración de las faltas leves, graves y muy graves será de carácter enunciativa y no limitativa.

Artículo 32-Faltas leves. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.
- b) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, inferiores a treinta minutos, siempre, que estos retrasos no se deriven, por la especial función del trabajador, graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.
- c) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- d) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- e) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
- f) Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 33.-Faltas graves. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas cometidas durante el periodo de un mes.
- b) Menos de tres faltas de asistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, durante el periodo de un mes.
- c) La simulación de enfermedad o accidente.
- d) La mera desobediencia a sus superiores en acto de servicio. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo, o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- e) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- f) Falta al respeto y consideración al público.
- g) Discusiones molestas con los compañeros de trabajo en presencia del público.
- h) La reincidencia en más de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal

Artículo 34. Faltas muy graves. Serán faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un periodo de seis meses o veinte durante el año.
- b) Fraude deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de la Empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer negociaciones de la misma actividad contratada por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la Empresa.
- c) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la Empresa de forma intencional.
- d) Robo, hurto o malversación de cometidos dentro o fuera de la Empresa.
- e) La embriaguez o uso de drogas durante el servicio.
- f) La embriaguez fuera de los actos de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.
- g) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa.
- h) Dedicarse a actividades que la Empresa hubiera declarado incompatibles.
- i) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- j) Dormirse estando de servicio.
- k) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

l) La reincidencia en la falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de tres meses de la primera.

m) El abandono sin causa justificada del trabajo.

n) Entregarse a juegos o distracciones cualquiera que sean estando de servicio.

o) Tres o más faltas de asistencia al trabajo, durante el periodo de un mes sin causa justificada

p) No acreditación documental de las situaciones de enfermedad dentro del plazo de cinco días desde que se produjo la contingencia y ello con independencia de que haya existido notificación verbal.

Artículo 35: Sanciones. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito
- Suspensión de empleo y sueldo de un día.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días

Por faltas muy graves

- Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 50 días
- Despido

CAPITULO VII

Artículo 36- Derechos sindicales. Los delegados sindicales podrán acumular las horas retribuidas para el ejercicio de las funciones en uno o dos de aquellos, sin rebasar el máximo legalmente establecido

Artículo 37- Salud laboral

1. Salud laboral

1.1 El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

1.2 El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de salud laboral.

1.3 En la inspección y control de dichas medidas, que sean de observación obligada por parte del empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo

2. Reconocimientos médicos: Los trabajadores afectados por este convenio colectivo, tendrán el derecho y el deber de realizarse un chequeo médico general una vez al año.

Artículo 38- Prestaciones sociales. Se suscribirán pólizas de seguro colectivo a favor de todos y cada uno de los trabajadores por un capital de 4.400.000 de pesetas por muerte y 5.637.500 de pesetas por incapacidad permanente absoluta, ambas derivadas de accidente laboral. Su efecto cubrirá durante las horas de prestación de servicio.

Artículo 39- Anticipos. El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 75% del importe del salario, considerando como tal el salario base, mas el plus de transporte y el complemento por antigüedad.

Artículo 40- Uniformidad. La empresa facilitará al personal las prendas adecuadas que formen parte del uniforme, en aquellos servicios contratados con este requisito.

Artículo 41- Las nóminas serán satisfechas por meses vencidos y entre el día 1 y el día 5 del mes siguiente.

Artículo 42- Estructura salarial. La estructura salarial que pasarán a tener las retribuciones desde la entrada en vigor del presente convenio colectivo, será la siguiente:

- a) Salario base
- b) Complemento personal: Antigüedad
- c) Complementos de puesto de trabajo.
 - 1) De vencimiento superior al mes: Gratificaciones de Navidad, Gratificaciones de Julio

- 2) Indemnizaciones o suplidos: Plus de transporte
- 3) Por calidad y Cantidad de Trabajo: Incentivos comisiones y horas extras.

Artículo 43- Sueldo Base. Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las categorías profesionales a una actividad normal durante la jornada de trabajo fijada en este convenio, y que como tal sueldo base, se detallará en el anexo salarial de este convenio.

Artículo 44- Complemento personal Antigüedad. Los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo disfrutarán en concepto de antigüedad, de un complemento periódico por el tiempo de servicio prestado en la misma, desde la fecha de ingreso en ella, consistente en quinquenios del 5, 5%, calculado sobre el salario vigente en cada momento. No pudiendo acumularse más de tres.

Artículo 45- Complementos de puesto de trabajo.

a) Plus de jefe de equipo /coordinador. Se abonará al trabajador que, además de realizar tareas propias de su categoría, desarrolla una labor de concentración distribuyendo el trabajo e indicando como realizarlo, confeccionando los partes oportunos y comunicando cuantas anomalías e incidencias se produzcan a su superior. El personal que ejerce estas funciones, percibirá un plus por tal concepto de un 10% del sueldo base que para su categoría establezca el Convenio, en tanto las tenga asignadas y las realice, sin que en ningún caso pueda considerarse un plus consolidable.

b) Complemento de trabajo nocturno: Los trabajadores que desarrollen su trabajo entre las 22:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente, salvo en los supuestos en los que su salario se haya establecido en consideración a que su trabajo es nocturno por su propia naturaleza, percibirán un complemento por la jornada de trabajo nocturno, del 25% del sueldo base de la categoría que tenga asignada. El complemento citado se abonará por día efectivamente trabajado, y en proporción a las horas realizadas, siempre que estén comprendidas dentro de los límites antes señalados.

Artículo 46- Complementos de vencimiento superior al mes.

Gratificación de Navidad y de Julio: El personal al servicio de la Empresa percibirá dos gratificaciones extraordinarias que se devenguen los días 15 de diciembre y 15 de julio, respectivamente, de cada año y deberán ser satisfechas dentro de los cinco días anteriores a cada una de las fechas. El importe de cada una de estas gratificaciones será de una mensualidad de la columna total correspondiente al Anexo salarial y por los mismos conceptos, incluido el complemento de antigüedad. Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se abonarán gratificaciones extraordinarias señaladas, prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado. El devengo de las pagas será anual.

Artículo 47- Complementos de indemnización o suplidos.

a) Plus de distancia o transporte: Se establece como compensación a gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los centros de trabajo regreso de aquel. Su cuantía en cómputo anual, y redistribuida en catorce pagas, se establece en la columna correspondiente en el anexo salarial.

b) Plus de mantenimiento de vestuario: Se establece como compensación de gastos que obligatoriamente correrán a cargo del trabajador por limpieza y conservación del vestuario, calzado y demás prendas que componen su uniformidad, considerándose a estos efectos, como indemnización por desgaste de útiles y herramientas. Su cuantía, en cómputo anual y redistribuida en catorce pagas, se establece en la columna correspondiente en el anexo salarial.

Con independencia de la obligatoriedad de este plus nunca tendrá la consideración de salario a ningún efecto, no incluyéndose en la base de cotización a la seguridad social, por tratarse de una compensación de las previstas en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores coincidente con el artículo 75 a de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 48.- Complementos por cantidad y/o Calidad del trabajo. Además de las horas extraordinarias conceptuadas en el artículo 27 de este Convenio y cuantificadas en el anexo al mismo los trabajadores podrán percibir por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo las compensaciones salariales que libremente se fijen por la Empresa vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimiento.

Artículo 48 bis.- En los supuestos de L.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará los días 4 a 16 el 60% de la base de cotización.

Artículo 49.- Los trabajadores pertenecientes al Personal Docente que realicen las tareas funcionales de Director, Subdirector y Jefe de Estudios además de su salario base cobrarán mientras desempeñen las funciones asignadas, las siguientes cantidades al año:

Director	448.000.- Ptas/año
Subdirector	420.000.- Ptas/año
Jefe de Estudios	392.000.- Ptas/año

Artículo 50.

a) Cláusula de revisión salarial para 1995. Las retribuciones aplicables para este año de vigencia del Convenio, serán las establecidas en el anexo I de esta actualización salarial. El importe de las horas extras figura en el anexo IV.

b) Cláusula de revisión salarial para 1996. Se establece un incremento en las retribuciones a percibir en este año resultando de aplicar el 2,5% a las tablas vigentes a 31 de diciembre de 1995 (Anexo II). El importe de las horas extras figura en el anexo IV.

c) Cláusula de revisión salarial para 1997. Se establece un incremento en las retribuciones a percibir en este año resultando de aplicar el 2,5% a las tablas vigentes a

31 de diciembre de 1996 (Anexo III). El importe de las horas extras figura en el anexo IV.

El importe de las dietas sufrirán el mismo incremento de 2,5 por 100 sobre los valores vigentes a 31 de diciembre de cada año.

ANEXO I
Tabla salarial 1995

PERSONAL	SALARIO BASE	PLUS TRANSPOR.	PLUS VESTUARIO	TOTAL
PERSONAL DIRECTIVO Y TECNICO				
Director general	167.897	8.431		166.128
Director administrativo	147.794	8.431		156.225
Director de personal	148.794	8.431		158.225
Jefe de departamento	142.904	8.431		150.735
Titulado superior	142.904	8.431		150.735
Titulado medio	136.189	8.431		143.620
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe primera administrativo	136.189	8.431		143.620
Jefe segunda administrativo	121.456	8.431		129.897
Oficial primera administrativo	99.562	8.431		109.023
Oficial segunda administrativo	91.319	8.431		99.749
Auxiliar administrativo	71.443	8.431		79.874
Aprendiz	49.598	8.431		58.019
Telefonista	71.443	8.431		79.874
PERSONAL MANDOS INTERMEDIOS				
Encargado general	136.189	8.431		143.620
Supervisor	99.562	8.431		108.023
PERSONAL DOCENTE				
Profesor titular	136.189	8.431		143.620
Profesor adjunto/auxiliar	121.456	8.431		129.897
Instructor/experto	99.562	8.431		109.023
PERSONAL OPERATIVO				
Celador/a	64.267	15.343	4.153	83.763
Auxiliar de servicios	64.267	15.343	4.153	83.763
Azafata	64.267	15.343	4.153	83.763
Conductor repartidor	64.267	15.343	4.153	83.763
Controlador	64.267	15.343	4.153	83.763
Socorrista	64.267	15.343	4.153	83.763
PERSONAL OFICIOS VARIOS				
Peon/Mozo	68.798	8.431		75.227
Ayudante	51.881	8.431		60.312

ANEXO III
Tabla salarial 1997

PERSONAL	SALARIO BASE	PLUS TRANSPOR.	PLUS VESTUARIO	TOTAL
PERSONAL DIRECTIVO Y TECNICO				
Director general	166.580	1.959		174.539
Director administrativo	156.276	1.959		164.134
Director de personal	157.377	1.959		166.235
Jefe de departamento	149.509	1.959		158.367
Titulado superior	149.509	1.959		158.367
Titulado medio	142.033	1.959		150.891
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe primera administrativo	142.033	1.959		150.891
Jefe segunda administrativo	127.804	1.959		136.462
Oficial primera administrativo	104.834	1.959		113.492
Oficial segunda administrativo	95.941	1.959		104.799
Auxiliar administrativo	75.060	1.959		83.919
Aprendiz	52.098	1.959		60.956
Telefonista	75.060	1.959		83.919
PERSONAL MANDOS INTERMEDIOS				
Encargado general	142.033	1.959		150.891
Supervisor	104.834	1.959		113.492
PERSONAL DOCENTE				
Profesor titular	142.033	1.959		150.891
Profesor adjunto/auxiliar	127.804	1.959		136.462
Instructor/experto	104.834	1.959		113.492
PERSONAL OPERATIVO				
Celador/a	67.521	15.120	4.363	86.004
Auxiliar de servicios	67.521	15.120	4.363	86.004
Azafata	67.521	15.120	4.363	86.004
Conductor repartidor	67.521	15.120	4.363	86.004
Controlador	67.521	15.120	4.363	86.004
Socorrista	67.521	15.120	4.363	86.004
PERSONAL OFICIOS VARIOS				
Peon/Mozo	70.178	1.959		78.038
Ayudante	54.507	1.959		63.365

ANEXO IV
Tabla horas extras 95-96-97

PERSONAL	1995	1996	1997
PERSONAL DIRECTIVO Y TECNICO			
Director general	1281	1313	1346
Director administrativo	1205	1235	1266
Director de personal	1220	1251	1282
Jefe de departamento	1163	1192	1222
Titulado superior	1163	1192	1222
Titulado medio	1108	1136	1164
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe primera administrativo	1108	1136	1164
Jefe segunda administrativo	1002	1027	1053
Oficial primera administrativo	833	854	875
Oficial segunda administrativo	759	788	808
Auxiliar administrativo	616	631	647
Aprendiz	448	459	471
Telefonista	616	631	647

PERSONAL	1995	1996	1997
PERSONAL MANDOS INTERMEDIOS			
Encargado general	1108	1136	1164
Supervisor	833	854	875
PERSONAL DOCENTE			
Profesor titular	1108	1136	1164
Profesor adjunto/auxiliar	1002	1027	1053
Instructor/experto	833	854	875
PERSONAL OPERATIVO			
Calador/a	646	662	679
Auxiliar de servicios	646	662	679
Azalata	646	662	679
Conductor reparador	646	662	679
Controlador	646	662	679
Socorrista	646	662	679
PERSONAL OFICIOS VARIOS			
Peon/Mozo	580	595	609
Ayudante	465	477	489

Empresa Hispano Carrocera, S.A.

Núm. 31.554

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Hispano Carrocera, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Hispano Carrocera, S.A., suscrito el día 12 de abril de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 4 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 31 de mayo de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23-3-94, BOA de 6-4-94), Javier Gallego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Ambito territorial. Las Normas del Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que HISPANO CARROCERA, S.A., tiene en Zaragoza, con domicilio social en la Ctra. de Castellón, Km. 230,5, Cno. del Canal, s/n, La Cartuja Baja.

ARTICULO 2.- Ambito personal. Este Convenio afecta a todos los productores de la plantilla de la Empresa, que estén prestando servicios en el momento de la entrada en vigor del mismo, o se contraten durante su vigencia, excepto el personal directivo.

ARTICULO 3.- Ambito temporal. Este Convenio entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1995, con carácter retroactivo a dicha fecha, y cesará su vigencia el 31 de Diciembre de 1997.

ARTICULO 4.- Denuncia del Convenio. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento, mediante comunicación escrita.

ARTICULO 5.- Comisión Paritaria. Se crea una Comisión Paritaria para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido, cuya composición será de ocho miembros, cuatro de los cuales serán designados por la Dirección de la Empresa y cuatro por el Comité.

El cometido de esta Comisión consistirá en informar y asesorar a la Dirección y al Comité sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de

las incidencias que pudieran producirse, con objeto de que tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada solución.

La Comisión Paritaria celebrará reuniones cuando las cuestiones pendientes lo exijan. Serán citados sus componentes con una anticipación mínima de cinco días debiendo presentar por escrito, antes del indicado plazo, las propuestas de los asuntos a tratar. En la reunión, al efecto convocada, serán discutidas las propuestas formuladas, siendo sometidas a votación y aprobándose aquellas que cuenten con la mitad más uno de los votos emitidos por los miembros que asistieran. El acta de la reunión, con los votos particulares emitidos y con conocimiento de Dirección, se elevarán a la Delegación Provincial de Trabajo, para que dicte la resolución que en cada caso proceda y ordene su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

ARTICULO 6.- Revisión del Convenio. La representación social podrá solicitar la revisión de este Convenio si por disposición legal de cualquier clase que sea, se establecieran mejoras que, globalmente consideradas, superasen las condiciones mínimas establecidas en este Convenio.

La representación económica podrá solicitar la revisión del presente Convenio cuando por causa de fuerza mayor, no imputable a la Empresa, sea preciso disminuir la producción anual más del 20% del volumen económico, o cuando se produzcan variaciones o modificaciones sustanciales en la Empresa o en los productos que se fabrican, o se produzca una recesión en la economía de la Empresa, apreciada por la Autoridad competente.

ARTICULO 7.- Reglamento de Régimen Interior. Las materias tratadas en el presente Convenio, prevalecerán a las reguladas en el Reglamento del Régimen Interior, por el cual se rige esta Empresa.

Ambas partes se comprometen a revisar, actualizar y ordenar las materias reguladas en el Reglamento del Régimen Interior.

CAPITULO II

CARACTER DEL CONVENIO

ARTICULO 8.- Unidad. Ambas representaciones convienen que las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible.

Como consecuencia del carácter de unidad de este Convenio, ambas representaciones acuerdan considerarlo como nulo y sin eficacia alguna, en caso de que las autoridades competentes, en uso de las facultades reglamentarias, no lo aprobasen en su totalidad y actual redacción, salvo adaptarlo a normas de rango superior.

ARTICULO 9.- Garantía personal. En el caso de que existiera algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que en las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose el carácter estrictamente personal que les será respetado, solamente para los productores a quienes

afecte, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales. El Comité de Empresa será informado de los puestos y cuantías que sean afectados.

ARTICULO 10.- Compensación. Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de la vigencia de este Convenio, serán respetadas en cuanto a cifra global, manteniéndose la condición más beneficiosa, que será compensada de conformidad con la nueva estructura de sueldos y salarios establecidos en el presente Convenio.

ARTICULO 11.- Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retribuidos pactados únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total de este Convenio; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas por el mismo.

En los salarios pactados por el presente Convenio se encuentran incluidos cualquier incremento que pueda existir por plus de trabajos tóxicos, molestos o peligrosos.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 12.- Clasificación del personal. El personal encuadrado en la plantilla de HISPANO CARROCERA, S.A., será clasificado profesionalmente con arreglo a lo establecido en el ANEXO I de este Convenio.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 13.- Normas Generales sobre la Organización del Trabajo. Quedarán determinadas por lo dispuesto en el Art. 6 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. Por consiguiente, la Dirección de la Empresa podrá establecer cuantos sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización considere oportunos, así como cualquier reestructuración en los talleres, secciones o departamentos de la Empresa.

Por tanto, también es potestativa la variación y acoplamiento de puestos de trabajo, modificación de turnos y revisión de tiempos por implantación de nuevos métodos de trabajo, siempre que se realice de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia y no produzcan merma alguna en la situación económica de los productores, dificulte su profesionalidad, ni exijan un esfuerzo físico superior al normal.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la Empresa o a sus representantes legales, el Comité de Empresa y Delegados sindicales tendrán funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, siendo debidamente informado el Comité de Empresa antes de su puesta en marcha.

ARTICULO 14.- Clasificación profesional. Todos los trabajadores de HISPANO CARROCERA, S.A., serán clasificados para la percepción de sus remuneraciones respectivas de acuerdo con su categoría laboral.

ARTICULO 15.- Ascensos de categoría. El ascenso de categoría es el reconocimiento por parte de la Empresa de una categoría profesional superior a la que ostenta el trabajador.

Se valorarán de forma individual los posibles ascensos de categoría, de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- Aptitud (mediante una prueba técnica).
- Rendimiento personal.
- Polivalencia.
- Formación adquirida.
- Antigüedad y experiencia.

La determinación de los ascensos se efectuará por una comisión calificadora designada al efecto, que la integrarán un miembro designado por la Gerencia y otro miembro nombrado por el Comité de Empresa, con el voto de calidad por parte de la Gerencia.

La comisión actuará con arreglo a los siguientes criterios:

A) Redactará un manual de valoración de acuerdo con las condiciones fijadas para el puesto de trabajo.

B) A continuación procederá a la valoración de los aspirantes y peticiones efectuadas de acuerdo con los conocimientos y aptitudes para el puesto de trabajo al que pretende ascender, realizándose esta valoración según las normas que para cada caso fije la comisión.

C) Las decisiones de esta comisión, que gozarán de plena autonomía, se notificarán a la gerencia y al Comité, para su conocimiento y ejecución.

ARTICULO 16.- Excedencia. Se regirán de acuerdo con lo establecido en la Legislación en vigor.

CAPITULO V

JORNADA Y HORARIO LABORAL

ARTICULO 17.- Jornada Laboral. La jornada laboral a efectuar por los trabajadores para el período comprendido en este Convenio, será de 1.695 horas efectivas de trabajo, distribuidas en 221 días. Todo ello conforme al calendario que se une a este Convenio como Anexo III. Se acuerdan 20 minutos como "bocadillo", cuyo tiempo no estará incluido en las horas efectivas de trabajo. La suma de las horas efectivas más el tiempo de bocadillo suponen las 1.768 horas de presencia.

A) 17.1.- Inicio de la jornada. Se iniciará a las 6.30 horas y se terminará a las 14.30 horas. En caso de necesidad de un segundo turno por motivos de producción, su horario sería de 14.30 horas a 22.30 horas, en las condiciones a que se refiere el Art. 13 de este Convenio. Todo trabajador que se incorpore a su puesto de trabajo después de las 6.30 y hasta las 8.30 horas se le permitirá

la incorporación a su puesto. Pasada dicha hora no podrán incorporarse a su puesto de trabajo.

B) 17.2.- Finalización de la jornada. Todos los puestos de trabajo de la Empresa finalizarán su jornada 5 minutos antes de la hora oficial de finalización de la misma, al objeto de recoger el puesto de trabajo. A excepción de algunos puestos de trabajo de las secciones de pintura, pulido, poliéster y fases previas de armaduras, que dispondrán de 10 minutos para el aseo personal, concretando los puestos afectados en la Comisión de Seguridad e Higiene.

- CAPITULO VI

SISTEMAS Y FORMAS DE DETERMINACION DE LAS RETRIBUCIONES SALARIALES

ARTICULO 18.- Uniformidad del Régimen salarial. El sistema de retribuciones que se pacta en este Convenio, tiene carácter de uniforme, dentro del ámbito territorial definido en el artículo 1.-

ARTICULO 19.- Enumeración de las distintas retribuciones. Todos los conceptos retributivos a percibir por el personal de HISPANO CARROCERA, S.A., deberán encuadrarse en alguno de los apartados y epígrafes que se definen a continuación:

I.- Retribuciones ordinarias:

- 1.- Retribuciones base (salario o sueldo) del Convenio.
- 2.- Plus de antigüedad.
- 3.- Pagas extraordinarias.
- 4.- Vacaciones y permisos retribuidos.

II.- Retribuciones especiales:

- 1.- Incentivos o primas de producción.
- 2.- Plus de horas extraordinarias.
- 3.- Plus de trabajos nocturnos.
- 4.- Plus de ayuda a disminuidos físicos y psíquicos.
- 5.- Plus de ayuda escolar.
- 6.- Plus de asistencia y puntualidad.

ARTICULO 20.- Definición de las distintas retribuciones ordinarias.

A) RETRIBUCION BASE: Será el salario Convenio.

B) PLUS DE ANTIGUEDAD: Consiste en quinquenios de la cuantía de 7.922.- pesetas para todas las categorías y por mes. Esta cuantía quedará inalterable durante la vigencia de este Convenio.

C) PAGAS EXTRAORDINARIAS: Las pagas extraordinarias de verano y Navidad consistirán en una mensualidad del salario mensual de este Convenio y que figura en el ANEXO I.

El devengo de estas gratificaciones será calculado en proporción al tiempo trabajado, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, servicio militar, accidente de trabajo y permisos retribuidos. Se abonarán el 15 de Junio y el 15 de Diciembre, respectivamente.

D) VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Para la determinación de la retribución de vacaciones, se multiplicará el número de días de las mismas fijado en artículo 17 de este Convenio, por la cifra que resulta de sumar lo que el productor perciba cada día, por los siguientes conceptos:

1. Retribución base.
2. Plus de antigüedad.
3. Para el personal que trabaja con incentivos a la producción, se agregará la cifra del promedio de la prima obtenida por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Para el personal que perciba pluses de trabajo nocturnos, penosos o peligrosos, se agregará la cifra promedio de lo obtenido por el trabajador por estos conceptos en los tres meses trabajados con anterioridad a la fecha de disfrute de las vacaciones.

No obstante a que el período vacacional es el mes de Agosto, la Empresa se reserva el derecho, en caso de necesidades de la producción, a señalar otra fecha de vacaciones comprendida entre el primero de Junio al 31 de Septiembre, siempre que se avise a los afectados con 2 meses de antelación y previo acuerdo con el Comité de Empresa.

ARTICULO 21.- DEFINICIÓN DE LAS DISTINTAS RETRIBUCIONES ESPECIALES. INCENTIVOS O PRIMAS DE PRODUCCION. Se realizará por la Dirección o persona en quien ésta delegue y el Comité de Empresa, una lista de criterios y tablas de valores, para estimar la actividad del trabajo colectivo, en cuanto a tiempo se refiere, debiendo cambiar esos resultados siguiendo los mismos criterios, siempre que se produzcan cambios sustanciales en el sistema productivo.

A partir de la elaboración de criterio y tabla de valoración de la actividad mínima colectiva, la Dirección y el Comité de Empresa valoran la conveniencia de aplicar un sistema de remuneración por incentivos o primas.

Se acuerda para todo esto crear una Comisión de seguimiento de la evaluación de la prima de producción, compuesta por la representación de la Empresa y del Comité, siendo presidida por el Director General.

Los pluses de trabajo nocturnos y trabajos penosos o peligrosos se regularán según determina la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y su cuantía será de un 25% sobre el Salario Interprofesional vigente en cada momento y por día efectivamente trabajado.

PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. Se basa en la presencia efectiva del trabajador sobre la totalidad del horario de trabajo. Para ello, se establece un plus de asistencia y puntualidad para todas las categorías de 197.- ptas./día efectivamente trabajado (43.537 ptas./año, 1995). Toda la condición de este plus, en el caso de 3 faltas de puntualidad en el mes, se perderá la totalidad del plus correspondiente a ese mes. No se aplicará este plus a partir de la segunda baja por enfermedad en el año. Se entiende, de esta manera, que todo trabajador que el día 1 de Enero esté en situación de baja (aunque ésta sea continuación del año anterior), se considerará como primera baja del año en curso. Si que devengará en los casos de enfermedad con hospitalización y accidente laboral.

CAPITULO VII

SALARIOS Y SUELDOS

ARTICULO 22.- CUADRO DE SALARIOS Y SU REVISIÓN. La determinación de las retribuciones en vigor en HISPANO CARROCERA, S.A., a partir de la fecha de aplicación de este Convenio, será la que se refleja en el ANEXO I para el año 1995.

Respecto a los años 1996 y 1997 la tabla salarial de cada categoría del ANEXO I, se incrementará con el I.P.C. real del año anterior y a ese I.P.C. real de cada año, se le añadirá 1 punto que una vez cuantificado se sumará al "Plus de Asistencia".

ARTICULO 23.- Período de baja por enfermedad o accidente. A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad controlada por el Seguro de Enfermedad, se le incrementará, por cuenta de la Empresa, la cantidad que perciba por el Seguro, hasta completar el 90% de su salario, ampliándose al 100% de su salario Convenio, en caso de hospitalización, más 15 días de recuperación si la hubiese.

Esta retribución se percibirá por el trabajador a partir del segundo día de la baja por enfermedad, cualquiera que sea su duración. Igualmente al personal que se halle de baja por accidente o enfermedad profesional, se abonará el 100% de lo que normalmente perciba por un mes por todos los conceptos, exceptuando la prima de producción.

ARTICULO 24.- Permisos retribuidos por muerte de familiares. En el caso de muerte del cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, por consanguinidad o afinidad, de cualquiera de los productores de HISPANO CARROCERA, S.A. podrán éstos obtener un permiso retribuido incluida la prima o incentivo, quedando excluida la prima de asistencia y puntualidad, por un periodo de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno, en tanto éste siga vigente.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES DE TIPO SOCIAL

ARTICULO 25.- Ayuda para disminuidos físicos o psíquicos. Todo aquel trabajador que tenga a su cargo familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad, disminuidos físicos o psíquicos, percibirá la cantidad de 16.500 ptas. mensuales siempre que esté reconocido por el INSALUD u Organismo competente. Para los años 1996 y 1997 dicha cantidad se incrementará con el I.P.C. real del año anterior.

ARTICULO 26.- Plus de ayuda escolar. Por cada hijo en edad escolar (entre 3 y 18 años), acreditando que la persona beneficiaria del plus está cursando estudios de BUP o similares y no realiza trabajo alguno. La cuantía del plus se fija en 7.425 ptas brutas/hijo, que serán abonadas en la nómina correspondiente a Septiembre. Para los años 1996 y 1997 dicha cantidad se incrementará con el I.P.C. real del año anterior.

ARTICULO 27.- Transporte. La Empresa establecerá los servicios de transporte de personal a fábrica y regreso a sus puntos de partida.

ARTICULO 28.- Kilometraje. Los kilómetros efectuados con coche propio al servicio de la Empresa serán abonados a razón de 30 ptas./Km.

ARTICULO 29.- Dietas. Se establecen para el personal de la Empresa que haya de realizar viajes por cuenta de la misma a cualquier lugar de España, las siguientes dietas:

- 6.237 ptas., alojamiento y transporte por cuenta de la Empresa.
- 3.729 ptas., media dieta.

Para salidas al extranjero, la dieta será de 6.237 ptas., transporte, manutención y alojamiento por cuenta de la Empresa.

Dichas cantidades se incrementarán en los años 1996 y 1997 con el I.P.C. real del año anterior.

ARTICULO 30.- SEGURO DE VIDA. Se mantiene la Póliza de seguro de vida, en los términos que se especifican en el ANEXO II.

ARTICULO 31.- DE LOS SINDICATOS Y DEL COMITE DE EMPRESA.

A) DE LOS SINDICATOS. Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución en cuantos conflictos y problemas suscite la dinámica social. Sin perjuicio de la legislación vigente en cada momento, ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación sindical. Los Sindicatos que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, podrán remitir información a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. Existirán tabloneros de anuncios, en los que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copia de las mismas, previamente a la Dirección de la Empresa.

En tanto la plantilla exceda de 250 trabajadores, y ateniéndose a la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un delegado. El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal, deberá acreditarlo ante la Empresa de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien represente, eligiéndose, preferentemente, entre los miembros del Comité de Empresa.

B) FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

1.- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2.- Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comité Paritario, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional, en las materias que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios Colectivos y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4.- Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5.- Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, cuando revista carácter colectivo, o del Centro de trabajo en general y sobre todo, proyecto o acción empresarial, que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.- Podrá recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato, y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa o en un lugar donde se garantice en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto a procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9.- En el caso de que la Empresa tenga una plantilla de más de mil trabajadores, la Dirección facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

10.- Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que le son propias.

C) CUOTA SINDICAL. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que sostente la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito, en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical o sindicato a que pertenece, la libreta de ahorros a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación, durante el período de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

D) EXCEDENCIAS. Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara el cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo y nacional, en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa, si así lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

E) PARTICIPACION EN LA NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO. A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional, en las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo en la Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por la misma, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

F) DEL COMITE DE EMPRESA.

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones:

1.1. Ser informado por la Dirección de la Empresa.

1.1.1. Trimestralmente, sobre la evolución general de sector económico a que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y de ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución del empleo de la Empresa.

1.1.2. Anualmente, conocer y tener a su disposición el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios de la Compañía.

1.1.3. Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierre total o parcial, definitivo o temporal y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

1.1.4. En función de la materia en que se trate:

1.1.4.1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.1.4.2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.1.4.3. La Empresa facilitará al Comité de Empresa, el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

1.1.4.4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en los supuestos de despido.

1.1.4.5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

1.2. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1.2.1. Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor; formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos y Tribunales competentes.

1.2.2. La cantidad de docencia o de la efectividad de las mismas en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

1.3. Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.4. Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

1.5. Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

1.6. Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional, aún después de dejar de pertenecer al Comité, especialmente sobre todas aquellas materias en las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

1.7. El Comité vigilará, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

G) GARANTIAS.

A) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador, en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerá prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma vigente legal al efecto.

D) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Cuando un miembro del Comité de Empresa ostente el cargo de delegado de sindicato o central sindical en la Empresa de acuerdo con lo establecido en el punto A) de este artículo, podrá disponer del crédito de horas que pueda acumular por ambos cargos. Asimismo no se computará, dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca, con motivo de la designación de miembro del Comité, como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones cuando la Empresa se vea afectada por el ámbito de negociación colectiva.

E) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación u otras entidades.

Las horas retributivas de dichos delegados podrán ser acumuladas, siempre y cuando pertenezcan al mismo Sindicato.

F) En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

G) Todo lo pactado en materia sindical se mantendrá durante la vigencia general de este Convenio, salvo que en el transcurso de dicho período, mediante una

Ley, se modifique, en cuyo caso, las partes, deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

CLAUSULA TRANSITORIA

Si por cualquier circunstancia se produjera reclamación ante los Organismos legales correspondientes, que diera lugar a modificación en cuanto a su forma y/o cuantía de abono, ambas partes convienen y acuerdan que dicha reclamación daría lugar, de forma automática, a la inmediata aplicación de los artículos 10 y 11 del presente Convenio, al objeto de no superar en modo alguno las estructuras salariales pactadas.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- LEGISLACION SUBSIDIARIA.

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en cada momento y Reglamento de Régimen Interior.

SEGUNDA.- DECLARACION DE PRINCIPIOS.

La Empresa y los trabajadores hacen manifestación expresa de que el presente Convenio supone una mejora sobre las relaciones laborales anteriores y que a partir de su aprobación se regirán ambas partes única y exclusivamente por este Convenio.

TERCERA.- En materia de Comité y de Delegados Sindicales, se regirá por el Estatuto de los trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CUARTA.- CONTRATO EVENTUAL.

Al objeto de facilitar y promover el empleo, el presente Convenio se acoge a lo estipulado en el Art. 35 del Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica, a fin de que: "El contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el Art. 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, en redacción dada por la Ley 11/1994, de 19 de Mayo, podrá tener una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas".

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.995

CATEGORIAS	MENSUAL	TOTAL AÑO
Trab. de 16 y 17 años	43.289	606.046
Trab. de 18 y 19 años	67.000	938.000
Especialista C	80.000	1.120.000
Especialista B	104.336	1.460.708
Servicio de limpieza	104.336	1.460.708
Especialista	133.935	1.875.093
Oficial 3º taller	150.574	2.108.049
Oficial 2º taller	156.176	2.186.469
Oficial 1º taller	158.020	2.212.275
Conductor	156.176	2.186.469
Telefonista	156.176	2.186.469
Almacenero	152.269	2.131.769
Conductor-probador	158.020	2.212.275

Vigilante	156.176	2.186.469
Calcedor B	104.336	1.460.708
Calcedor	130.723	1.830.118
Auxiliar Organización	130.723	1.830.118
Auxiliar Administrativo B	102.731	1.438.227
Auxiliar Administrativo	130.723	1.830.118
Deinente 2º	156.176	2.186.469
Técnico de Organización 2º	156.176	2.186.469
Oficial Administrativo 2º	156.176	2.186.469
Deinente 1º	166.922	2.336.911
Técnico Organización 1º	166.922	2.336.911
Oficial Administrativo 1º	166.922	2.336.911
Encargado	166.922	2.336.911
Deinente Proyectista	179.624	2.514.741
Jeje Organización 2º	179.624	2.514.741
Jeje Administrativo 2º	179.624	2.514.741
Contramaestre	179.624	2.514.741
Ayudante Técnico Sanitario	189.394	2.651.511
Jeje Organización 1º	189.394	2.651.511
Jeje Administrativo 1º	189.394	2.651.511
Ingeniero Técnico	189.394	2.651.511

ANEXO II

SEGURO COLECTIVO DE VIDA

La Empresa se obliga a concertar una póliza de seguros que garantice las siguientes prestaciones por los riesgos que se citan:

- 1.- Muerte por cualquier causa durante las 24 horas del día 2.500.000 Ptas.
- 2.- Muerte por accidente laboral o extralaboral durante las 24 horas del día 5.000.000 Ptas.
- 3.- Incapacidad absoluta y permanente por accidente durante las 24 horas del día 2.500.000 Ptas.
- 4.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de incapacidad absoluta y permanente : de incapacidad total para su profesión 5.000.000 Ptas.

La participación de cada trabajador en el coste de la póliza será de 350 ptas. mensuales, que se descontarán de la nómina.

SECCION SEXTA

ALMONACID DE LA CUBA Núm. 36.599

Hermanos Gimeno Ordovás ha solicitado licencia de actividad de cebo porcino, con emplazamiento en Val de Maguñ, polígono 8, parcela número 86.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Almonacid de la Cuba, 30 de junio de 1995. — El alcalde.

BUJARALAZ Núm. 35.953

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 1994, con sus justificantes, y el informe de la Comisión de Cuentas por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse, por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Bujaraloz, 29 de mayo de 1995. — El alcalde, Francisco Javier Escanilla.

BUJARALAZ

Núm. 35.958

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 1993, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse, por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Bujaraloz, 29 de mayo de 1995. — El alcalde, Francisco Javier Escanilla.

GALLUR

Núm. 35.957

José María Cotore Sierra, en nombre y representación de Alimentación Bona Cotore, S.L., solicita licencia municipal de apertura para el ejercicio de una actividad destinada a venta menor de toda clase de artículos, incluso alimentación y bebidas, con emplazamiento en calle Constitución, 5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y en el artículo 4.º-4.º de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones que estimen procedentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción del presente edicto en el BOP y de la exposición de avisos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Gallur, 27 de junio de 1995. — El alcalde.

MARIA DE HUERVA

Núm. 35.942

F. Laguna, S.L., ha solicitado licencia municipal para la actividad de venta de pescados y derivados de la acuicultura, con emplazamiento en calle Valenzuela Soler, 14.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

María de Huerva, 23 de junio de 1995. — El alcalde, José Luis Jaime Gil.

MOZOTA

Núm. 35.949

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 2.600.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 6.100.000.
3. Gastos financieros, 300.000.
4. Transferencias corrientes, 600.000.
6. Inversiones reales, 9.700.000.
7. Transferencias de capital, 7.700.000.
9. Pasivos financieros, 200.000.

Suma el estado de gastos, 27.200.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 2.000.000.
2. Impuestos indirectos, 250.000.
3. Tasas y otros ingresos, 2.800.000.
4. Transferencias corrientes, 12.200.000.
5. Ingresos patrimoniales, 550.000.
7. Transferencias de capital, 8.400.000.
9. Pasivos financieros, 1.000.000.

Suma el estado de ingresos, 27.200.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el BOP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, la plantilla y puestos de trabajo es la siguiente:

—Una plaza de secretario-interventor, grupo B, nivel 16, en propiedad, agrupada con Mezalocha.

Mozota, 27 de junio de 1995. — El alcalde, Fernando Laborda.

NIGÜELLA

Núm. 35.956

Cumplidos los trámites reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó definitivamente junto al presupuesto anual para el ejercicio de 1995 la plantilla de personal que a continuación se relaciona:

1. Personal funcionario:

—Una plaza de secretario-interventor, de habilitación nacional, grupo B, nivel 16, agrupado con el Ayuntamiento de Mesones de Isuela.

Nigüella, 26 de junio de 1995. — El alcalde, Carlos Molinero Andrés.

QUINTO

Núm. 35.945

David Moreno Bielsa, en nombre y representación de Neumáticos Moreno Bielsa, S.L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de taller para la reparación y venta de neumáticos, sita en carretera de Castellón, kilómetro 40, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretenda establecer puedan hacer las pertinentes observaciones.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quinto, 21 de junio de 1995. — El alcalde, Manuel Pérez Abenia.

SALILLAS DE JALON

Núm. 35.944

Ismael Pedro Rivas Falcón, en nombre y representación de Reciclajes Industriales Salillas, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de reciclaje de conductores eléctricos (cobre, aluminio y acero), con emplazamiento en carretera de acceso a Salillas de Jalón (Zaragoza).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Salillas de Jalón, 28 de junio de 1995. — La alcaldesa.

UTEBO**Policía Local**

Núm. 35.939

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la relación de denunciados por infracción a las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, para que sirva de notificación a los interesados con últimos domicilios conocidos en los que se señalan.

Contra estas notificaciones de denuncia podrán alegar cuanto consideren conveniente y proponer las pruebas que estimen oportunas ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Utebo en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP, advirtiendo que una vez transcurrido el citado plazo continuará la tramitación del expediente para la imposición de la sanción correspondiente.

En caso de estar de acuerdo con la denuncia impuesta, podrá abonar la cuantía de la multa en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP, con un descuento del 20% de la misma, menos para aquellos que puedan llevar aparejada la retirada del permiso de conducción por ser graves o muy graves.

Los correspondientes expedientes obran en la Policía Local de Utebo (Zaragoza).

Utebo, 27 de junio de 1995. — El instructor jefe de la Policía Local.

Relación que se cita

Sancionado, matrícula, artículo infringido, sanción en pesetas, clasificación y número de expediente

Sergio Hernández Gimeno. HU-8244-D. 91.2 m) del Reglamento General de Circulación. 16.000. Grave. 616/95.

Silverio Turrubia Martínez. Z-7626-AN. 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 729/95.

Juan Carlos García López. Z-7948-AS. 91.2 m) del Reglamento General de Circulación. 16.000. Grave. 436/95.

José Antonio Lineros Almirón. Z-5291-AF. 94.1 b) del Reglamento General de Circulación. 5.000. Leve. 323/95.

Ana Isabel Izquierdo Muñoz. Z-2693-V. 94.1 b) del Reglamento General de Circulación. 5.000. Leve. 735/95.

Antonio Genzor Buil. Z-6406-AL. 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 739/95.

UTEBO**Policía Local**

Núm. 35.940

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Reglamento General de Circulación (Real Decreto 13 de 1992, de 17 de enero), se hace publicar notificación de que, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, que regula el procedimiento sancionador en materia de Tráfico, se traslada al señor alcalde-presidente propuesta de resolución, estimando que el hecho denunciado constituye una infracción prevista y señalada en el precepto reseñado, de la cual se considera responsable en concepto de autor a la persona circunstanciada, conforme determina el artículo 72 del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Igualmente, y de conformidad con el antes citado artículo 13.2 del Real Decreto 320 de 1994, se le concede audiencia en el expediente para que, a la vista del mismo, y en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, alegue lo que estime pertinente y presente los documentos que tenga por oportuno.

Utebo, 28 de junio de 1995. — El instructor jefe de la Policía Local.

Relación que se cita

Sancionado, matrícula, artículo infringido, sanción en pesetas, clasificación y número de expediente

Anselmo Campo Artigas. Z-9710-AW. 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 416/95.

Emilio Plácido Moreno Rodrigo. Z-9773-Y. 91.2 del Reglamento General de Circulación. 16.000. Grave. 479/94.

Juan Carlos Borobia Sierra. Z-1922-AJ. 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 600/95.

Gloria Capapé Navasa. Z-9650-T. 91.2 g) del Reglamento General de Circulación. 16.000. Grave. 315/95.

Juan Baena Pérez. Z-5327-AC. 91.2 g) del Reglamento General de Circulación. 16.000. Grave. 617/95.

U T E B O

Policía Local

Núm. 35.941

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la relación de sancionados por infracción a las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, para que sirva de notificación de firmeza de la sanción a los interesados con últimos domicilios conocidos en los que se señalan.

Podrán abonar la cuantía correspondiente a la sanción en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP; en caso contrario se seguirán los trámites necesarios para llevar a cabo su exacción por el procedimiento de apremio.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación del presente en el BOP, previa comunicación al órgano que dicta esta resolución.

No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a su derecho.

Utebo, 27 de junio de 1995. — El alcalde.

Relación que se cita

Sancionado, matrícula, artículo infringido, sanción en pesetas, clasificación y número de expediente

Jorge Aznar Pérez. Bicicleta. 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 203/95.

Juan Carlos Esparcia Valle. Bicicleta. 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 204/95.

Juan José Sánchez Meléndez. Z-9460-AV. 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 377/94.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 34.661

En virtud de lo dispuesto en el procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza bajo el número 1.105 de 1992, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Lácteos Aragoneses, S.A., en reclamación de cantidad, por la presente se notifica a la demandada que de la certificación librada por el señor registrador de la Propiedad de la finca: Nave industrial situada en la partida de "Vistabella" y "Alcardeter", término municipal de La Almozara, de la ciudad de Zaragoza, constituye la parcela número 27 del bloque C del polígono industrial Portazgo; inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 de Zaragoza, al tomo 2.327, libro 6, folio 26, finca número 246 del Registro de la Propiedad número 12 de Zaragoza, consta como titular del derecho que refiere la regla 5.ª de la invocada ley, en méritos, y por ello se le notifica, a los fines y efectos prevenidos de dicha regla, la existencia de este procedimiento.

Y para que sirva de cédula de notificación a General de Financiación y Servicios, S.A., libro la presente en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 34.662

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de declarativo menor cuantía, reclamación de cantidad, número 250 de 1995, instado por Bansander de Leasing, S.A., contra Construcciones Torresgar, S.L., se ha acordado emplazar a Construcciones Torresgar, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma, mediante abogado. De no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 34.663

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 464 de 1995, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra Montserrat Sanz Guelmedino, Pablo Samitier Miñana y Guadalupe María Rivas García, en reclamación de 948.425 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Guadalupe María Rivas García, Pablo Samitier Miñana y Montserrat Sanz Guelmedino, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 34.712

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 598 de 1995 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato a instancia de Juan Garrido Solana, por óbito de Ricarda Garrido López, hija de Jerónimo y Caya, natural de Arnedillo (La Rioja), fallecida el 28 de enero de 1995, en estado de viuda, en el que figuran como parientes de la causante y solicitan ser declarados herederos sus sobrinos Juan Garrido Solana y José Luis y María Teresa Garrido Fernández, por lo que haciéndolo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 34.826

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, en providencia dictada en el día de la fecha, en los autos de juicio verbal número 452 de 1995-D, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Lope y Compañía, S.R.C., por medio de la presente se cita a la demandada Lope y Compañía, S.R.C., cuyo último domicilio lo tuvo en Zaragoza (calle Zurita, número 15), para que comparezca al juicio verbal que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza de Nuestra Señora del Pilar, número 2, planta tercera) el día 6 de septiembre próximo, a las 9.00 horas, previniéndole que deberá comparecer con cuantos medios de prueba intente valerse, que en la Secretaría de este Juzgado obran a su disposición copias de la demanda y documentos aportados con la misma, y que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que que tenga lugar su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, a efectos de citación en forma a la referida demandada, expido la presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 34.827

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta ciudad, habiendo visto los autos de juicio de cognición número 911 de 1994, promovidos a instancia de Comunidad de propietarios de la calle Boggiero, 144, de Zaragoza, representada por el procurador de don Rafael Barrachina Mateo y asistida del letrado señor Fernando de Miguel, contra herederos desconocidos y herencia yacente de Bernardino Estella Plo, Antonio Monclús Estella, Carmen Monclús Estella y María Pilar Monclús Estella, declarados en situación de rebeldía procesal, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de 220.376 pesetas, en la parte proporcional de la cuota que les corresponda, sin hacerse una especial imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados herederos desconocidos y herencia yacente de Bernardino Estella Plo, se expide el presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 34.664**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de junio de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 415 de 1995-D, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador don Juan Luis Sanagustín Medina y defendida por la letrada doña Engracia Serrano Espluga, siendo demandados herencia yacente y herederos desconocidos de Ana María Pérez Gil y Narciso Pardo Soria, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados herencia yacente y herederos desconocidos de Ana María Pérez Gil y Narciso Pardo Soria para el pago a dicha parte ejecutante de 570.379 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados herencia yacente y herederos desconocidos de Ana María Pérez Gil, se expide el presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 34.665**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de junio de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.148 de 1994, de juicio de cognición, seguidos, como demandante, por Comunidad de propietarios de calle San Jorge, 5, representada por el procurador don Juan Luis Sanagustín Medina y defendida por el letrado don Santiago Arcas, siendo demandada Río Jalón, S.L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Juan Luis Sanagustín Medina, en nombre y representación de Comunidad de propietarios de calle San Jorge, 5, de Zaragoza, contra Río Jalón, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la demandante la suma de 82.979 pesetas, intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda y costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Río Jalón, S.L., se expide el presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 34.666**

Don Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente de procedimiento especial, señalado en los artículos 84 al 87 de la Ley 19 de 1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, bajo el número 275 de 1995-E, promovido por el procurador señor Campo, en representación de Banco de Fomento, S.A., contra Pirineos Construcciones en Aluminio, S.L., y Jesús Casamayor Baranda, se ha dictado resolución que, literalmente, dice:

«Procedase a dar traslado al librador y librado Jesús Casamayor Baranda y Pirineos Construcciones en Aluminio, S.L., del escrito presentado, promoviendo el expediente por extravío de las cambiales que Banco de Fomento, S.A., descontó a Angel Casamayor por importe de 361.858 pesetas y 1.980.000 pesetas, con vencimiento de 28 de septiembre de 1993, aceptadas por Pirineos Construcciones en Aluminio, S.L., y asimismo ordenándose que si fuera presentada la letra al cobro retengan el pago y pongan las circunstancias de la presentación en conocimiento de este Juzgado, pudiendo formular alegaciones ante este Juzgado en el plazo de diez días desde su publicación.»

Y para que sirva de notificación a Jesús Casamayor Baranda y a Pirineos Construcciones en Aluminio, S.L., en ignorado paradero, se libra el presente en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Alberto García Casao.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 34.667**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de medidas provisionales bajo el número 586 de 1995-A, a instancia de María Angeles Otal Villa, representada por la procuradora de los Tribunales doña M. Fernanda Alfaro Montañés, contra su esposo, Allal Kayati Abdellah, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 16 de junio de 1995, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Su señoría dijo: Que con relación al matrimonio formado por María Angeles Otal Villa y Allal Kayati Abdellah, y con carácter provisional, debía acordar como acordaba la adopción de los siguientes efectos y medidas:

Primero. — Que los cónyuges puedan vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiera otorgado al otro, cesando asimismo la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Segundo. — Se atribuye a María Angeles Otal Villa la guarda y custodia de las dos hijas, Nadia y Laura.

Tercero. — No ha lugar al resto de lo solicitado.

Todo ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas ocasionadas en el presente incidente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, si bien la parte que se crea perjudicada podrá formular oposición al mismo en el plazo de ocho días.

Lo manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza.»

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 34.668**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 13 de junio de 1995. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 163 de 1995, promovidos por Santiago Hernández Abad, representada por el procurador don Pedro Chárlez Landívar y dirigida por el letrado con Miguel Botines Julián, contra mercantil Oportunidades Comerciales Aragón, S.L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que estimo la demanda formulada por el procurador señor Chárlez Landívar, en nombre y representación de Santiago Hernández Abad, y en su virtud, debo declarar y declaro que la demandada mercantil Oportunidades Comerciales Aragón, S.L., adeuda al actor la suma de 231.079 pesetas por impago de la mensualidad del mes de enero de 1995; y condeno a la citada demandada al pago de la cantidad de 231.079 pesetas, más intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial y costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 34.669**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de mayo de 1995. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 976 de 1994, promovidos por Comunidad de propietarios de avenida de Goya, 67, de Zaragoza, representada por la procuradora doña Emilia Bosch Iribarren y dirigida por el letrado don Juan A. Vicente Velilla, contra Banco del Comercio, S.A., representada por el procurador señor Morellón Usón y defendida por el letrado señor Hernández Fuentes, y José María Marco Mateo, rebelde, y...

Fallo: Que desestimo en la instancia la demanda formulada por la procuradora señora Bosch Iribarren, nombre y representación de Comunidad de propietarios de la casa 67 de la avenida de Goya, 67, de Zaragoza, contra los demandados José María Marco Mateo y Banco de Comercio, S.A., condenando a los actores al pago de las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7 Núm. 34.829

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de junio de 1995. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 144 de 1995, promovidos por José Luis Colás Izquierdo, Ana Rosa Colás Izquierdo y Alejandro Demetrio Colás Izquierdo, representados por la procuradora doña Isabel Artazos Herce, contra herederos desconocidos de Aurelia Azagra Moya, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Artazos Herce, en nombre y representación de Alejandro Demetrio, Ana Rosa y José Luis Colás Izquierdo, contra los demandados herederos desconocidos de Aurelia Azagra Moya, debo declarar y declaro extinguido el contrato de arrendamiento de fecha 1 de febrero de 1957, habiendo lugar al desahucio solicitado, condenando los referidos demandados a desalojar y dejar a la libre disposición de los demandantes el piso 1.º izquierda de la casa con el número 6 de la calle Marqués de Lazán, de Zaragoza, dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase, imponiéndoles las costas del juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Cédula de emplazamiento Núm. 34.670

En autos de juicio de menor cuantía número 373 de 1995, seguidos ante este Juzgado a instancia de Fernando Sarrate Ferrer, contra Curtidos J. Olloqui, S.A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado-juez señor Fernández Llorente.— En Zaragoza a 20 de junio de 1995. — Dada cuenta el anterior escrito, únase a los autos de su razón; y conforme se solicita, estando la demandada Curtidos J. Olloqui, S.A., en ignorado paradero, se ha acordado emplazar a la misma por medio de edictos a fin de que dentro del término de diez días comparezca en autos, y en su caso, otros diez días más para contestar a la demanda, por medio de escrito dirigido por letrado, con apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Dichos edictos se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, acompañado este último de atento oficio, haciendo entrega al procurador solicitante para cuidar de su diligenciado.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe.»

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma por medio de edictos a Curtidos J. Olloqui, S.A., actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8 Núm. 34.830

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de junio de 1995. — El ilustrísimo señor don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 191 de 1995, promovidos por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, con CIF G-50.000.819, domiciliada en paseo de la Independencia, 10, de Zaragoza, representada por la procuradora doña Emilia Bosch Iribarren y dirigida por el letrado don José María García Belenquer, contra Jesús Antonio Oliver Anadón, con DNI 17.172.512, en ignorado paradero; María Carmen Gloria Giménez Pomar, con DNI 17.117.880, en ignorado paradero, y Félix Oliver Oliver, con DNI 16.958.206, y Dolores Anadón Laborda, con DNI 16.958.207, ambos domiciliados en calle Santa Cecilia, núm. 6, parcela, de Zaragoza, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de la procuradora doña Emilia Bosch Iribarren, en representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Jesús Antonio Oliver Anadón, María Carmen Gloria Giménez Pomar, Félix Oliver Oliver y Dolores Anadón Laborda, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.047.013 pesetas, importe del principal, más los intereses pactados según consta en la póliza, y con imposición de las costas causadas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8 Núm. 34.831

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de junio de 1995. — Vistos por don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza, los autos de juicio de menor cuantía tramitados bajo el número 1.024 de 1994, seguidos a instancia de Suministros Industriales del Iber, S.L., (Suiniber, S.L.), representada por el procurador don Eduardo Forcada González y dirigida por el letrado señor Lostao Crespo, contra Transportes y Contenedores Laister, S.L., y Pablo Millán Pardo, con domicilios en barrio del Juncal, valle de Trapaga, de Trapagarán (Vizcaya), y calle Economía, 42, 8.º, de Baracaldo (Vizcaya), respectivamente sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el procurador don Eduardo Forcada González, en nombre y representación de Suministros Industriales del Iber, S.L., (Suiniber, S.L.), debo condenar y condeno a la demandada Transportes y Contenedores Laister, S.L., en rebeldía, a que abone a la actora la cantidad de 4.280.000 pesetas, más los intereses legales desde la interposición judicial, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución, y que desestimando las restantes pretensiones debo absolver y absolver al codemandado Pablo Millán Pardo, en rebeldía, todo ello con imposición de costas a la mercantil demandada, excepto las causadas a la instancia de Pablo Millán que se imponen a la parte actora.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9 Núm. 34.975

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 596 de 1994 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de enero de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos número 596 de 1994, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Guipuzcoano, S.A., con CIF A-2.000.073, domiciliada en avenida de la Libertad, 21, de San Sebastián, representada por el procurador don Marcial José Bibián Fierro, siendo demandados José María Herrero Palacio, con DNI 17.831.401, domiciliado en urbanización Las Abdulas, chalet 1, de Zaragoza; Javier Sánchez Ciocci, con DNI 17.829.834, domiciliado en vía Hispanidad, 61, casa 3, 1.º D, de Zaragoza, y Joaquín Ruiz Agudo, con DNI 17.823.170, domiciliado en vía Hispanidad, 35, bloque 6, 1.º B, de Zaragoza, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Guipuzcoano, S.A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados José María Herrero Palacio, Javier Sánchez Ciocci y Joaquín Ruiz Agudo para el pago a dicha parte ejecutante de 851.711 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con total imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los cinco días siguientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Javier Sánchez Ciocci, en ignorado paradero, haciéndose constar que la misma no es firme y que podrá interponerse recurso de apelación dentro del plazo de los cinco días siguientes al de su publicación, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9 Núm. 34.976

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en autos de declarativo menor cuantía número 438 de 1994-B, tramitados a instancia de entidad Promociones Tabuena, S.A.,

representada por el procurador don Marcial José Bibián Fierro, contra José Antonio Ayala Barandiarán, Rosa Andrés Blasco, Vicente Arilla Mora, Florentina Allué Lardiés, Ricardo Crespo Abuelo, Pascuala Yago Aznar, Jesús Forcada Yagüe, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Manuel Espinosa Nadal, Sebastiana Vintanel Vidal, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Felipe Terreros Morales, Máxima Cuenca García, Casimiro Alfaro Vergara, Gloria Gil García, María Artigas Tapia, Inmobiliaria Manuel Asín, S.L., Sindicato de Riegos Miraflores, Carmen Polo Bolsa, Arturo Polo Oliver, Ana María Polo Oliver, María Carmen Polo Oliver, Antonio Adiego Adiego, Carmen Torrijos Vicaría, Aquilino Martínez Martínez, Angeles Borobio Marañal, Eusebio Tejedor Sánchez, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Lorenzo Moreno Cervera, Trinidad Romero González, Antonio Camaño Sabater, Francisca Garré Ramos, Vicente Garcés Fraile, María Hernández Joven, Ascensión Berges Gabás, Manuel Laboreo Ortiz, María Bordonaba Mata, Santiago Abad Andrés, Corpus Meléndez Gracia, Teresa Martín Peña, Isabel Martín Peña, José Josa Sanmiguel, Rosalina Segura Segura, Angel Verde Gómez, Anastasia Martín García, Felipe Cuadrón de Mingo, Carmen Andrés Tomás, Luis Solanas Bagüés, Concepción Letosa Letosa, Félix Barón Zubizarreta, María Luz Chueca Ferrández, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Sebastián Marín Miguel, Natividad Caballero Ibáñez, Jesús Marín Caballero, Manuela Sánchez Guillén, Florentina Marín Caballero, Bienvenido García Ibañez, María Marín Caballero, Gregorio Millán García, Rosario Marín Caballero, Pedro Royo Ibáñez, Félix Marín Caballero, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Miguel Casamayor Catalán, Victoria Martín Navarro, Florentino Luzón Sierra, Concepción Graus Mancebón, María Nieves Blasco Magaña, José Carnicero Escolano, Pascuala Pérez Esteban, Tomás Adiego Lorente, Concepción Bravo Vicaría, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Celestino Sierra Marín, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Consuelo Balestra Langlada, Mariano Estaún Orduna, Concepción Sodeto Moyano, Ramón Palomero Pinilla, Carmen Cámara Aragón, Luis Zueras Arrué, Celia Ariño Altemir, Ruperta Martínez Casanova, Héctor Calvo Roche, Eva María Martínez Almu, Julián de la Llana Hernando, Pilar Ceamanos Alonso, Manuel Solano Zaragozano, Josefa Valenzuela Lázaro, María Josefa Solano Valenzuela, Manuel Solano Valenzuela, María Pilar Ceresuela Guillén, Mariano Villuendas Gracia, Carmen Alfonso Alfonso, Antonio Bonet Aznar, Elvira García Franco, María Anunciación Uyarra Jorge, Nicolás Lamana Flores, Carmen Nadal Zapata, herencia yacente y/o herederos desconocidos de María García Jiménez, Juan Francisco Carrascón Tomás, Presentación Abián López, Francisco Martínez Navarro, Carmen Bernal Ramírez, Joaquín Escuin Escuder, Concepción Marco Escobedo, Claudio Ortega Bayano, Salvador Cervera Val, Florida Pastor Domingo, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Juliana María Gil Fuentes, María Pilar Cabreri Lasheras, Rogelio Sanlorenzo Martínez, Socorro Cintora Ruiz, Clemente Gualart Lasauca, Pilar Laplaza Iriarte, Antonio Jarabo Muñoz, Josefina Castro Bartolo, Eugenio Ferreruela Latorre, Alicia Gonzalvo Aranda, Miguel Vidrera Vela, Obdulia del Río Ochoa, Angel Valiente Mombiela, Emilia Sobregues Sánchez, Angel Martín Muñoz, María Pilar Rodríguez Melús, Antonio Valero Notivol, José Atrián Cortés, Petra Valero Notivol, Concepción Peña Fleta, Guadalupe Martínez Castillo, Angeles Cano Martínez, Daniel Remiro Segura, Pilar Castillo López, José María Román Sanemeterio, María del Mar Pelet Gazulla, Antonio Latorre Royo, Isabel Delpons Rúa, José Obón García, Severino Navarro Lozano, Evarista E. Carbellido Granada, Soro Pelegrín, María Cerezo Sanz A., Julio Nadal Peral E., Felisa Zapata Lajusticia, Apolinar Díez Iglesias, Julia Herrero Ariño, Enrique Albajar Nieto, Teresa Loscos Aranda, Constantino Herranz Herranz, Olvido Martínez Cebrián, Consolación Murillo Navarro, Juan Mayor Burjales, María José Oriol Artigas, Francisco Javier Lerín Serrano, Manuel Solano Zaragozano, Josefa Valenzuela Lázaro, María Josefa Solano Valenzuela, Manuel Solano Valenzuela, María del Pilar Ceresuela Guillén, Bienvenido Subero González, Angeles Simal García, Alejandro Royo Gracia, Pilar Carnicero Miguel, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Francisco Nicolás Puyoles, herencia yacente y/o herederos desconocidos de María Tambo Cubero, Elena Conde Sesma, Manuela Caballero Conde, Eduardo Caballero Conde, Juan Caballero Conde, Cirilo Jiménez Cacho, María Pilar Sánchez Lasheras, Asunción Sopesens Santamaría, Miguel Angel Barea Sopesens, María Carmen Barea Sopesens, José Luis Sanjuán Corrales, Antonio Fuster Abad, Palmira Diaus Pintanel, José Martí Villa, Felicidad Usón Pérez, Manuel Artigas Plou, Carmen Lou Lou, Blanca Díaz Fernández, Vicente Gómez Martínez, Gloria Esteban Martínez, Gregorio Escribano Fuentes, Carmen Manuela Paño Til, María Victoria Escribano Paño, María Carmen Prats Viñas, Vicente Bello Prats, José Ignacio Bello Prats, María Lourdes Bello Prats, María Nuria Bello Prats, Santiago Bello Prats, María Carmen Bello Prats, Salvador Bello Aznar, Concepción Arriaga Sagarra, José Luis Bello Aznar, Araceli Gil Berges, Angel Bello Aznar, María Pilar Dronca Castañón, José Javier Gracia Embid, Rosa María Milla López, José García Lorente, Alejandro Pérez Crespo, Concha Vayad Crespo, Cirilo Giménez Cacho, María Pilar Sánchez Lasheras, Joaquina Ortín Gorgas, Avelino Esteban López, Encarnación López López-Romero, Guadalupe Navalpotro Jarabo, Ana María Cascales Navalpotro, Manuela Gastón Barcos, Alejandro Galochino Gregorio, José Atrián Cortés, Petra Valero Notivol, María Jesús Martínez Martínez, Saturnino Alcalá Bernad, Francisca Fuertes Martín, Juan Charles Moliné, Miguel Castillo Ruiz, Aurora Gavín Pérez, Olegario Ortega García, Sebastiana Soria González, Isabel Soria González, Julio Nadal Zapata, Pilar Valios Loshuertos, María Blanca Díaz Fernández, Teresa Yus Patiño, Jesús Gracia Aznar,

Matías Salas Gállego, María Arellano Fumanal, Jesús Rojo Arce, Amparo Aragüés Beltrán, Carmen Bueno Ara, María Virginia Terrer Ara, María Isabel Ara Escartín, Alicia Ara Escartín, Carmen Ara Escartín, María Ascensión Ara Escartín, José Ramón Ara Escartín, María Teresa Ara Escartín, Alberto Ara Escartín, Leonardo Alegre Pérez, Felicidad Millán García, Ignacio Lou Felipe y Josefina Gomar Esteve, se ha acordado emplazar a los demandados Antonio Camaño Sabater, Francisca Garré Ramos, Soro Pelegrín, María Cerezo Sanz, Elena Conde Sesma, José Luis Bello Aznar, Araceli Gil Berges, Miguel Castillo Ruiz, Aurora Gavín Pérez, Isabel Soria González y Josefina Gomar Esteve, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en autos, apercibiéndoles que en caso de no efectuarlo serán declarados en rebeldía, dándose por concluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a Antonio Camaño Sabater, Francisca Garré Ramos, Soro Pelegrín, María Cerezo Sanz, Elena Conde Sesma, José Luis Bello Aznar, Araceli Gil Berges, Miguel Castillo Ruiz, Aurora Gavín Pérez, Isabel Soria González y Josefina Gomar Esteve, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 34.671**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 592 de 1994 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de junio de 1995. — Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto la pieza separada de justicia gratuita dimanante del juicio ejecutivo número 592 de 1994, seguidos por Jesús Gías Sanz y Gloria Montón Aguilar, representados por la procuradora doña María Soledad Gracia Romero, de oficio, y defendidos por el letrado don Carlos Salcedo Sesma, de oficio, siendo demandados Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Pedro Cánovas Martínez, Construcciones del Vinyet, S.A., y abogado del Estado, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que se reconoce a Jesús Gías Sanz y Gloria Montón Aguilar el derecho de justicia gratuita para litigar en el juicio ejecutivo número 592 de 1994, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en este Juzgado contra los mismos y otros, con declaración de oficio de las costas causadas en los presentes autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Pedro Cánovas Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 34.981**

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe: Que en providencia dictada en el día de la fecha, en juicio verbal civil número 284 de 1995, seguido a instancia de Repsol, Comercial de Productos, contra Juan Simón Espar, María Dolores Canut Gallart y compañía mercantil La Vasco Navarra, S.A., se ha acordado citar en el BOP a los demandados Juan Simón Espar y María Dolores Canut Gallart, en ignorado domicilio, para que comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2) el día 4 de septiembre próximo, a las 9.30 horas, en que tendrá lugar la celebración del juicio, al que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, conforme determina el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 34.973**

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo número 177-A de 1995 seguidos en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de junio de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos número 177-A de 1995, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla y defendida por el letrado señor Cristellys Barrera, siendo demandados Mariano Val Valero, Esperanza Salvatierra Minguión, Jesús Manuel Val Valero y María Teresa Grasa Pérez, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Mariano Val Valero, Jesús Manuel Val Valero, Esperanza Salvatierra Minguillón y María Teresa Grasa Pérez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Ibercaja de la cantidad de 9.719.431 pesetas de principal, más los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio que por el ministerio de la ley se imponen a los ejecutados.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en paradero desconocido Mariano Val Valero y Esperanza Salvatierra Minguillón, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Jesús Escudero Cinca.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 34.714**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos número 40 de 1995-C, promovidos por el procurador señor San Pío, en representación de la mercantil Sancal, S.A., dedicada a las actividades propias de almacén de compra, venta, distribución de materiales para la calefacción, saneamiento, fontanería, riegos, piscinas, etc., con domicilio en la calle Calatorao, número 3, bajos, de Zaragoza, por medio del presente edicto se hace público que por resolución del día de hoy se ha acordado convocar y citar a los acreedores de la mencionada suspensa a Junta general, que tendrá lugar en la sala de audiencia número 10 del edificio A de los Juzgados (sitos en la plaza del Pilar, núm. 2, planta baja) el día 7 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha a su disposición en la Secretaría de este Juzgado el dictamen de los interventores y demás documentación establecida en la Ley de Suspensión de Pagos, para que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 34.833**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de la capital de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 267 de 1995-C, instado por Garniro, S.A., representada por la procuradora señora Artazos Herce, contra Fluidos, S.A., con último domicilio conocido en avenida de Cataluña, 70, bajos, y Ernesto Gil Barcelona, con último domicilio en calle Lorenzo Pardo, núm. 30, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a dichos demandados, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezcan en autos en legal forma, mediante abogado, bajo apercibimiento de declararles en rebeldía y tenerles por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — El secretario.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 34.672**

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 801 de 1994-C, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra Julián Gracia Sancho, por reclamación de 939.725 pesetas de principal, más otras 400.000 pesetas calculadas para intereses y costas, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio nuevo, tercera planta, bloque A, de Zaragoza) el día 18 de septiembre de 1995, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4.943, de la agencia urbana sita plaza del Pilar, 2, de Zaragoza.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate,

entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

5.ª Solo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 18 de octubre de 1995, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% del de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 17 de noviembre de 1995, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

1. Nuda. Propiedad de una cuarta parte indivisa de la casa de planta baja y corral, en Zaragoza, término de Miralbueno, en la calle Mayor, 23, de 115 metros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza a nombre del demandado Julián Gracia Sancho, al tomo 2.457, folio 104, finca 65.899. Valorada en 490.000 pesetas.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOP y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 13**Cédula de citación de remate****Núm. 34.673**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, en providencia de fecha 19 de junio de 1995 dictada en el juicio ejecutivo número 345 de 1995-C, promovido por Banco de Crédito y Ahorro, S.A., contra Discal Sport, S.L., y otros, en reclamación de 7.904.591 pesetas de principal, más la de 3.000.000 de pesetas en concepto de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace que saber se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero, siendo los bienes embargados los siguientes:

Propiedad de Discal Sport, S.L.:

— Devoluciones que por cualquier concepto tenga derecho a cobro en la Agencia Tributaria del Ministerio de Hacienda.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada en ignorado paradero Discal Sport, S.L., libro la presente en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 34.717**

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos bajo el número 29 de 1995-A, a instancia de Manuel Acedo Campiña, por el fallecimiento de su tía Dolores Acedo García, nacida en Antequera (Málaga), hija de Manuel Acedo Romero y María del Socorro García Guerrero, ya fallecidos. La causante Dolores Acedo García falleció en Zaragoza, donde tuvo su último domicilio, el 17 de febrero de 1994, en estado de soltera, sin dejar descendientes, ascendientes ni hermanos, y no habiendo otorgado testamento, siendo sus únicos herederos sus tres sobrinos, llamados Manuel Acedo Campiña, Aurelio Cid Acedo y Manuel Cid Acedo. La cuantía de los bienes de la herencia se estima en 300.000 pesetas.

Y para que conste, libro el presente edicto a fin de que los ignorados herederos que pudieran existir y que se crean con igual o mejor derecho puedan comparecer ante este Juzgado en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, al objeto de reclamar dicha herencia.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

DAROCA**Núm. 34.838**

Doña Amparo B. Monge Bordejé, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Daroca y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de Lorenzo Ibáñez Roche, representado por la procuradora señora Juberías Hernández, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca, en relación con la cuarta parte indivisa:

Urbana. — Casa y corral sitos en la calle Barrio Nuevo, de Atea, señalada con el núm. 43, hoy según catastro con el 55. Tiene una superficie según catastro de 56 metros cuadrados cubiertos y 47 metros cuadrados descubiertos. Consta de planta baja y dos alzadas según declaran. Linda: derecha entrando, Francisco Martínez; izquierda, Ricardo Guerrero, y fondo, Martín Lorente (antes lindaba: derecha entrando, Ramón Martínez; izquierda, Pedro Galindo, y fondo, Martín Lorente).

Titulares registrales de la finca en cuanto a la cuarta parte indivisa son Francisco y Pedro Martínez Galindo; registrada en el Registro de la Propiedad de Daroca, al tomo 433, libro 16 de Atea, folio 30, finca 1.090, inscripción 2.ª, de fecha 6 de agosto de 1904.

Y por providencia de fecha 21 de junio del presente año se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose

acordado citar a los herederos desconocidos de Pedro y Francisco Martínez Galindo, como titulares de la finca y como personas de quien procede, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Daroca a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco. La jueza, Amparo B. Monge Bordejé. — El secretario.

TARAZONA

Núm. 34.837

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia de Tarazona, de conformidad con providencia dictada con esta fecha en los autos de sumario hipotecario del artículo 131 número 84 de 1994, seguidos a instancia de Ibercaja, representada por Dolores Calvo Romero, contra Ignacio Galilea Vidaurreta, mayor de edad, últimamente vecino de Tarazona (calle Visconti, 24), de quien se ignora su actual domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado notificar la existencia de este procedimiento y requerirle para que en el plazo de diez días abone a la demandante la cantidad de 4.389.532 pesetas.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma al demandado Ignacio Galilea Vidaurreta, expido la presente, que firmo en Tarazona a doce junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 2

Núm. 34.821

Don Felipe Hernando Muñoz, secretario del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha, en juicio de faltas número 123 de 1995, se ha acordado emplazara en el BOP a Alfredo Pascual, cuyo paradero actual se desconoce y que antes lo tuvo en paseo de la Constitución, 33, 3.º izquierda, de Zaragoza, para que en el plazo de diez días presente escrito de impugnación o adhesión al recurso de apelación, advirtiéndole que transcurrido dicho período sin haberlo efectuado se elevarán los autos originales en los dos días siguientes a la audiencia, con los escritos presentados. Durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, tramitándose dicho recurso conforme lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Felipe Hernando Muñoz.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 34.659

Don Manuel García Paredes, secretario judicial del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas número 1.645 de 1994, en las que aparecen depositados los siguientes efectos:

—Una máquina fotográfica marca "Praktica", con carrete incorporado y funda de piel en negro, modelo MTL3.

—Un motor para ciclomotor o moto, desguazado y número M-007222.

—Dos cajas metálicas en color azul marca "Heco", conteniendo diversas llaves fijas y de estrella, un calibrador, un destornillador y diversas piezas.

—Un cajetín metálico en negro perteneciente a caja registradora de bar, con estuche de plástico para monedas en el interior.

—Un estuche metálico en color azul, conteniendo un juego de llaves tipo "vaso".

—Una llave inglesa de gran tamaño marca "Irimo", calibre 001-20.

—Una caja metálica de color azul, conteniendo diversas llaves fijas y de "vaso".

—Una caja metálica de color rojo, conteniendo diversas llaves grandes fijas.

—Una caja de herramientas en color rojo y negro, conteniendo diversas piezas de tornillería.

—Un taladro de la marca "Bosch", modelo SB-4502.

—Una caja de plástico de color negro, conteniendo diversas llaves fijas.

—Una caja de plástico de color grisáceo oscuro, conteniendo diversas herramientas, llaves fijas y tornillería.

—Un bolso de deporte blanco, con diversas herramientas.

—Una caja de herramientas de color azul, con diversas llaves.

—Una pistola para limpieza con agua a presión, sin marca ni modelo.

—Doce bombillas marca "Trébol", foco R-90.

—Cincuenta y una bombillas marca "Tunsgam Soft", en caja.

—Dieciocho bombillas y un estuche vacío marca "Top Lamp".

—Un muestrario, sistema de seguridad "Alarma Spitx", con alarma.

—Un mando para puerta de garaje, color negro, pequeño.

Y por el presente se llama a quien acredite ser su propietario o propietarios, ofreciéndoles el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza, quince de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 34.660

Don Manuel García Paredes, secretario judicial del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas número 2.189 de 1995, en las que aparecen depositados los siguientes efectos:

—Un muestrario de plástico con nueve colgantes, al parecer chapados en oro de 18 kilates, siete de ellos con piedras.

—Un muestrario de color marrón, conteniendo veintidós pulseras, al parecer chapadas en oro, doce de ellas con piedras de diversos colores.

—Un muestrario de color negro y forro rojo, conteniendo dieciséis cadenas, al parecer chapadas en oro, siete de ellas con piedras de diferente color.

—Una cartera rífonera de color blanco, amarillo y azul.

Y por el presente se llama a quien acredite ser su propietario o propietarios, ofreciéndoles el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza, quince de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 5. — VALLADOLID

Núm. 34.835

Doña Nieves Arriazu Rodríguez, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Valladolid;

Da fe: Que en el juicio de faltas núm. 205 de 1994, del que más adelante se hará mención, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia. — En Valladolid a 16 de febrero de 1995. — Habiendo visto y oído el presente juicio verbal sobre faltas, en el que son parte, como denunciante, Milagros Martín Rueda; como denunciados, Ricardo Prada Torio, Manuel Flórez Martínez y Gerardo Cea Herrero; como responsable civil subsidiario Instater, S.A.; como responsables civiles directos Compañía Vascongadas de Seguros y Compañía Amaya, y como responsable civil la empresa Siso-cia, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Ricardo Prada Torio y a Carlos Barrera García de la falta de imprudencia simple que se les imputaba, declarando de oficio las costas procesales sin perjuicio de la acción civil que pudiera corresponder a la perjudicada ante quien y como proceda, así como de dictar el auto de cuantía máxima que prevé el artículo 10 de la vigente legislación sobre vehículos de motor, en cuanto al vehículo se refiere.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndole que contra la misma podrá interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, para ante la Audiencia Provincial, Sección Penal, formalizándose y tramitándose el recurso por escrito conforme a los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Redondo Araoz.» (Firmado y rubricado.)

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Instater, S.L., expido y firmo el presente en Valladolid a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, Nieves Arriazu Rodríguez.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 34.601

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 269 de 1995, instados por Elisa y Cristina Lajusticia Madrona, contra Montserrat Giménez Bonilla, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 19 de junio de 1995 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la parte demandada Montserrat Giménez Bonilla a que pague a las demandantes que se relacionan la cantidades siguientes: a Elisa Lajusticia Madrona, 376.767 pesetas, y a Cristina Lajusticia Madrona, 351.749 pesetas, y además el 10% de interés por demora en el pago.»

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Y para que sirva de notificación a la demandada Montserrat Giménez Bonilla, en ignorado paradero, se publica el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 34.602**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 263 de 1995, instados por Teresa Expósito Rodríguez, contra El Zagal, S.C., Jesús A. Oliver Anadón y María Mar Oliver Giménez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 19 de junio de 1995 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la parte demandada El Zagal, S.C., Jesús A. Oliver Anadón y María Mar Oliver Giménez a que paguen solidariamente a la demandante que se relaciona la cantidad siguiente: a Teresa Expósito Rodríguez, 292.595 pesetas, y además el 10% de interés por demora en el pago.»

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la demandada El Zagal, S.C., Jesús A. Oliver Anadón y María Mar Oliver Giménez, en ignorado paradero, se publica el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 34.604**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 270 de 1995, instados por Juan Francisco Jiménez Magallón, Elisa Pérez González, Luis Monedero Moreno y Montserrat Yuste Asensio, contra Ramsés Hijo, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 19 de junio de 1995 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda, y en su consecuencia debo condenar y condeno a Ramsés Hijo, S.A., a que a su exclusivo cargo haga efectivas las siguientes indemnizaciones: a Juan Francisco Jiménez Magallón, 105.672 pesetas; a Montserrat Yuste Asensio, 76.141 pesetas; a Luis Monedero Moreno, 329.670 pesetas, y a Elisa Pérez González, 68.508 pesetas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Ramsés Hijo, S.A., en ignorado paradero, se publica el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación****Núm. 35.093**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 215 de 1995, instados por María Pilar Anque-la Vicente, contra Distribuidora de Pan, S.L., en reclamación por despido, en la actualidad en fase de ejecución de sentencia, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 5 de septiembre de 1995, a las 10.00 horas, comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Distribuidora de Pan, S.L., expido la presente para su inserción en el BOP.

Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 34.607**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 189 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 19 de junio de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora José Antonio Solano Torres solicitando ejecución en los presentes autos núm. 907 de 1994, seguidos contra Corporación Alimentaria Ibérica, S.A., y síndico de la quiebra.

Segundo. — Que la sentencia de 16 de marzo de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 429.128 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 235 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 429.128 pesetas en concepto de principal, más la de 52.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Corporación Alimentaria Ibérica, S.A., y síndico de la quiebra, se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 34.608**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 191 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 19 de junio de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Juan Montoro Sola solicitando ejecución en los presentes autos núm. 868 de 1994, seguidos contra Roagui, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 25 de abril de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 167.658 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 235 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 167.658 pesetas en concepto de principal, más la de 21.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Roagui, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 34.609

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 260 de 1995, seguidos a instancia de César Genzor Anson y otros, contra Lumiexport, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 119 cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de junio de 1995. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza, con asistencia del secretario que refrenda. Llamadas las partes, comparece César Genzor Anson y otros, representados por el letrado don Ramón Miguel Tarragona, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación.

Hechos probados: Se tienen por probados los hechos alegados en la demanda.

Fundamentos jurídicos: Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias, y no habiendo comparecido la parte demandada, ni en consecuencia probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda.

En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la demandada Lumiexport, S.L. a que abone a la parte actora las siguientes cantidades: a César Genzor Anson, 55.012 pesetas; a José Ruiz Usán, 64.552 pesetas; a Angel Orús Agudo, 38.846 pesetas; a José Becerrica Olmos, 38.846 pesetas; a Pedro Angel Vicente Sanagustín, 55.012 pesetas; a José María Polo López, 53.884 pesetas, y a José Luis Casanova Rituerto, 92.089 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firma los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a Lumiexport, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 34.610

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 259 de 1995, seguidos a instancia de José Luis García Baladrón y otros, contra Instalaciones Zaragoza Mario Sanz, S.A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 120, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda, que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la parte demandada, ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por los actores contra Instalaciones Zaragoza Mario Sanz, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: a José Luis García Baladrón, 1.916.386 pesetas; a José Manuel Román Navarro, 21.695 pesetas; a José Miguel Varón Diéguez, 438.382 pesetas; a José Luis Romea Cortés, 74.446 pesetas; a Jesús Angel Bielsa Fuertes, 485.841 pesetas; a Alicia Morales Bernal, 25.384 pesetas; a Rosario Millán Pérez, 10.400 pesetas, y a Nicolás Aranda Castillo, 97.650 pesetas.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días o para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y, además, el importe de la condena, si bien esta última con-

signación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la parte demandada Instalaciones Zaragoza Mario Sanz, S.A., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 34.611

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 252 de 1995, seguidos a instancia de Fernando Campos Lamelas, contra Lineatex, S.A.L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 117 de 1995, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda, que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la parte demandada, ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por los actores contra Lineatex, S.A.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 472.581 pesetas, más el 10% de interés en concepto de recargo por mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días o para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la parte demandada Lineatex, S.A.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 37.070

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 468 de 1995, instados por Antonia Bailo Pueyo, contra Empresa Diseño de Marcos, S.L., sobre despido, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, núms. 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 13 de julio de 1995, a las 12.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Empresa Diseño de Marcos, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3 Núm. 34.217

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 250 de 1995-3, a instancia de Diana Artigas Salvador, contra Frigoríficos Miralbueno, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por Diana Artigas Salvador contra la empresa Frigoríficos Miralbueno, S.L., sobre despido disciplinario, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, operado por la empresa demandada en fecha 10 de marzo de 1995, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la referida empresa a que en el término de cinco días, a contar desde la notificación de la sentencia, opte o por la readmisión de la actora en idéntico puesto de trabajo e iguales condiciones laborales o por el abono de la

suma de 360.045 pesetas y, en todo caso, al abono de los salarios de tramitación dese la indicada fecha hasta la notificación de la sentencia.

Notifíquese las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación dentro del término de cinco días, a contar desde su notificación, y ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Frigoríficos Miralbueno, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 34.218

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 193 de 1995-3, a instancia de Pilar Gómez Muñoz, contra Gabinete del Libro, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por Pilar Gómez Muñoz contra la empresa Gabinete del Libro, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 266.757 pesetas a Pilar Gómez Muñoz, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Gabinete del Libro, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 34.220

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el núm. 399 de 1995-3, instados por Miguel Ángel López Serrano, contra Tapizados Cuarte, S.L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 25 de septiembre de 1995, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, se inserta la presente cédula en el BOP.

Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 34.221

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el núm. 371 de 1995-3, instados por Juan Ramón Sin Mostajo y tres más, contra Prosehi, S.A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 18 de septiembre de 1995, a las 11.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, se inserta la presente cédula en el BOP.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 34.222

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el número 336 de 1995, instados por Fernando Aranda Sanz, contra Construcciones y Escaladores, S.L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado

paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 6 de septiembre de 1995, a las 10.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, se inserta la presente cédula en el BOP.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 34.839

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social núm. 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el número 156 de 1995, a instancia de María Isolina Andrés Otero, contra Antonio Sánchez Martínez, se ha dictado en fecha 20 de junio de 1995 auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas del demandado Antonio Sánchez Martínez, y, sin necesidad de requerimiento previo, procédase al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 189.878 pesetas y 20.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Antonio Sánchez Martínez, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 33.095

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 212 de 1995, a instancia de Pablo Díez Cisneros y otros, contra Manufacturas Lejarisa, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 8 de junio de 1995 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el BOP, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 18 de septiembre de 1995, a las 10.50 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Manufacturas Lejarisa, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 34.961

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 84 de 1995, a instancia de Andrés Moneo Hernández, contra Servianet, S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 12 de junio de 1995 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por Andrés Moneo Hernández, contra la empresa Servianet, S.L., y por que ha de declararse nulo el despido, y por tanto condeno a la empresa demandada a la inmediata readmisión del trabajador en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 7.068 pesetas diarias.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de abril de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta

en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, del Juzgado de lo Social número 5 la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos, recursos.

Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación" que este Juzgado tiene abierta en la misma sucursal.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Servianet, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintitres de junio de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 34.963**

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 5 de 1995, a instancia de Enrique Marzo Lahoz y otros, contra Aracoin, S.L., sobre cantidad, se ha dictado en fecha 6 de junio de 1995 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Enrique Marzo Lahoz y otros, contra Aracoin, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone: a Enrique Marzo Lahoz, 940.800 pesetas; a María Jesús Sanz Gracia, 789.600 pesetas, y a Felisa Cabello González, 911.400 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo Social núm. 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Aracoin, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 34.964**

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 87 de 1995, seguidos a instancia de Roberto Anía Lausín y otros, contra Mármoles Castarlenas, S.L., en reclamación por cantidad, con fecha 30 de marzo de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Mármoles Castarlenas, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 15.545.009 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Mármoles Castarlenas, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 33.851**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 364 de 1995, a instancia de Emilio López Herrero, en reclamación de cantidad, contra Pirineos Construcciones de Aluminio, S.L., se cita a dicha parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 11 de septiembre de 1995, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Pirineos Construcciones de Aluminio, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el BOP.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 34.228**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 361 de 1995, a instancia de Francisco Javier García Navarro y ocho más, contra Prosehi, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Prosehi, S.A., a que abone a los actores las cantidades siguientes: a Francisco Javier García Navarro, 526.204 pesetas; a José Luis Romero López, 539.353 pesetas; a Francisco Javier Martínez Andrés, 529.238 pesetas; a Jesús Ángel López Romeo, 539.353 pesetas; a Francisco Torres Gálvez, 539.353 pesetas; a Javier Luis Blasco Andrés, 539.353 pesetas; a Juan Carlos Freire León, 557.168 pesetas; a Jorge Morenza Quilis, 648.370 pesetas, y a Mario Miguel Serrano Escós, 618.988 pesetas. Las cantidades concedidas devengarán un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente núm. 01-995.000-5 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Prosehi, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 34.230**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 110 de 1995, a instancia de José Torres Castillo, contra Las Torres 31, S.L., sobre despido improcedente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por José Torres Castillo contra la empresa Las Torres 31, S.L., y por el que ha de declararse improcedente el despido y condeno a la empresa a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia podrá optar entre la readmisión del trabajador con el abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día 25 de enero de 1995 hasta que le sea notificada la sentencia, a razón de 4.861 pesetas diarias, o el abono de la cantidad de indemnización de 43.749 pesetas, más una cantidad por los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día 25 de enero del año 1995 hasta que le sea notificada la sentencia, a razón de 4.861 pesetas diarias, de acuerdo con lo previsto en el núm. 1 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, y al pago de los salarios de tramitación de acuerdo con lo previsto en el núm. 1 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente núm. 01-995.000-5 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Las Torres 31, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 34.843**

En ejecución núm. 151 de 1995, despachada en autos núms. 73 y 80 de 1995, seguidos en este Juzgado a instancia de Julia Cámara Rey, contra J.J. Navarros Cervecería, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre la demandante Julia Cámara Rey y la empresa demandada J.J. Navarros Cervecería, S.L., condenado a ésta a que abone a la primera los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha, y además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral la suma de 1.761.894 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada J.J. Navarros Cervecería, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP, en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 33.510**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 142 de 1995, a instancia de Sergio de Pablo Ruiz, contra empresa Las Torres, 31, S.L., sobre incidente de no readmisión, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Providencia. — Ilustrísimo magistrado señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 12 de junio de 1995. — Dada cuenta. Unase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos. Cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social el día 5 de septiembre de 1995, a las 9.15 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la demandada empresa Las Torres, 31, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 34.612**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 159 de 1995, sobre cantidad, a instancia de David Reinales Artal, contra Construcciones Aznar Sancho, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 1 de marzo de 1995 dictada en el proceso núm. 805 de 1994, seguido a instancia de David Reinales Artal, contra Construcciones Aznar Sancho, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 203.082 pesetas, más 20.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso penden sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Construcciones Aznar Sancho, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 34.613**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 50 de 1995, aobre despido, a instancia de Eva Garrapa Martín, contra Fotocolor Impacto, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«He resuelto: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a Eva Garrapa Martín con la empresa Fotocolor Impacto, S.L., y condeno a la misma a abonar a la actora una indemnización de 1.088.130 pesetas, y por salarios de tramitación 366.528 pesetas.

Contra el presente auto puede interponerse recurso de reposición.

Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor magistrado al principio indicado.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Fotocolor Impacto, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9. — BILBAO**Cédula de notificación****Núm. 34.836**

Doña Carmen Celaya Ulibarri, oficiala en funciones, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Bilbao-Vizcaya;

Hace saber: Que en autos núm. 742 de 1993, ejecución núm. 63 de 1994, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro María Tesán Laborda, contra la empresa Mecánicas Aragón, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

«Dispongo: A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 791.450 pesetas de principal, más 158.290 pesetas de intereses y costas, se declara insolvente, por ahora, a la deudora Mecánicas Aragón, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarle nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mecánicas Aragón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de Zaragoza.

Se advierte al destinatario que la siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Bilbao-Vizcaya a catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria judicial, Carmen Celaya Ulibarri.

JUZGADO NUM. 4. — MADRID**Cédula de notificación****Núm. 34.966**

En los autos número 413 de 1993, seguidos ante este Juzgado de lo Social número 4 de Madrid a instancia de Alberto Chaparro Galán y otros, contra Don Ladrillo, S.L., sobre cantidad, con fecha 9 de junio de 1995 se ha dictado auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Digo: Se declara a la ejecutada Don Ladrillo, S.L., insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna.

Notifíquese a las partes, advirtiendo que el recurso procedente contra esta resolución es de reposición ante este Juzgado de lo Social número 4 de Madrid en el término de tres días.

Lo manda y firma su señoría don Ricardo Sánchez Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de los de Madrid.»

Y para que sirva de notificación a Don Ladrillo, S.L., en ignorado paradero, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados y en el tablón de anuncios de este Juzgado, se expide en Madrid a nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial